

ANEXO XII.- INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

Índice

	Página
1. Introducción.....	2
2. Análisis temático de las recomendaciones de la DAE	4
2.1 Determinaciones, medidas y condiciones integradas (sin comprometer el proceso de participación pública).....	4
2.2 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco normativo vigente.....	6
2.3 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco competencial del Plan.....	8
2.4 Determinaciones, medidas y condiciones de elevada exigencia cuyo desarrollo completo depende de medios o condiciones adicionales	10
2.5 Determinaciones, medidas y condiciones cuya integración desvirtuaría la participación pública	12
3. Tabla resumen de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE y su tratamiento en el PES.....	15
4. Modificaciones del PES consecuentes a la DAE	31
5. Apéndice – Soporte legal.....	34
5.1 Marco normativo y jurisprudencial aplicable.	34
5.2 Criterios para la integración y ponderación de la DAE.....	34
5.3 Tipología de las medidas de la DAE y tratamiento dado.	36
5.4 Protocolo de apartamiento motivado.....	36

APÉNDICE TÉCNICO – Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía de la DHD.

1. Introducción.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 8 de julio de 2025 formuló Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

En cumplimiento de la legislación de evaluación ambiental y con el fin de incorporar las determinaciones, medidas y condiciones de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) en el Plan Especial de Sequía (PES), se presenta el siguiente apéndice técnico. Este documento expone cómo se han atendido las recomendaciones de la DAE en la versión final del PES de la demarcación hidrográfica del Duero, indicando en cada caso si se integran plenamente, se adaptan de forma parcial o, motivadamente, no se incluyen literalmente. El enfoque seguido se basa en maximizar la incorporación de las aportaciones ambientales de la DAE dentro del marco competencial y normativo del PES, garantizando a su vez la trazabilidad de cada recomendación. Para ello, el informe describe el razonamiento técnico-jurídico aplicado y las modificaciones introducidas en los documentos del Plan para reflejar dicha integración.

Conviene recordar que la DAE tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, preámbulo y art. 25), lo que exige atender y ponderar su contenido en la decisión final del PES. Ello no comporta la incorporación automática y literal de cada medida o condición, sino su integración proporcionada cuando sean necesarias y adecuadas para prevenir o corregir efectos ambientales significativos. En consecuencia, el órgano sustantivo, dentro de su competencia, puede modular o apartarse motivadamente de determinadas medidas cuando concurran razones de legalidad, proporcionalidad, viabilidad técnica o interés general, sin que la evaluación imponga por sí sola la alternativa ambientalmente más favorable. Esta doctrina ha sido confirmada por la jurisprudencia (ver apartado 5.1), que establece que las declaraciones e informes ambientales no poseen fuerza vinculante autónoma medida a medida, sino que actúan como elementos determinantes que deben ser tenidos en cuenta y ponderados en la decisión final.

Siguiendo lo anterior, la integración de las recomendaciones de la DAE en el PES se ha llevado a cabo mediante un análisis caso por caso, aplicando criterios técnicos y jurídicos rigurosos. En particular, para cada determinación de la DAE se ha evaluado su conexión causal con los efectos ambientales significativos identificados en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) del PES, la necesidad y adecuación de la medida para evitar o reducir dichos efectos, y su proporcionalidad, considerando la idoneidad, necesidad y balance entre beneficios ambientales y costes públicos. Asimismo, se han tenido en cuenta el respeto al marco competencial del PES y la coherencia con la normativa sectorial (evitando duplicidades o solapamientos), la viabilidad técnica y económica de su implementación con los medios disponibles, la existencia de alternativas equivalentes que logren similares objetivos ambientales de forma más eficaz, y las previsiones de seguimiento y revisión adaptativa del PES. Mediante esta ponderación integral, el órgano promotor ha decidido, para cada recomendación, la forma más adecuada de incorporarla: ya sea integrándola explícitamente en el PES, atendiéndola de forma parcial o indirecta, o bien no incluyéndola motivando debidamente la no inclusión.

En cuanto a la estructura de este Anexo, tras esta introducción general, el capítulo 2 presenta un análisis temático agrupado de las recomendaciones y determinaciones de la DAE, clasificándolas en bloques según la forma en que han sido atendidas en el PES. Esta organización permite exponer conjuntamente aquellas medidas de naturaleza similar (según hayan sido plenamente integradas, incorporadas con condiciones, o bien no reflejadas por motivos fundados), asegurando la coherencia entre la argumentación temática y la clasificación detallada posterior. Seguidamente, el capítulo 3 contiene una tabla resumen que detalla cada una de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE y el tratamiento que han recibido en el PES, proporcionando la trazabilidad completa entre el epígrafe original de la DAE y la respuesta correspondiente en el Plan (incorporación o exclusión motivada, con referencia a los motivos legales, competenciales o técnicos según el caso). A continuación, el capítulo 4 enumera las modificaciones concretas del PES que se han realizado a consecuencia de la DAE, indicando los cambios introducidos en la Memoria del Plan Especial de Sequía y en el EsAE para integrar las recomendaciones ambientales de forma coherente. Finalmente, el capítulo 5 incluye un apéndice legal que recoge el marco jurídico y los criterios generales que han guiado la incorporación motivada de la DAE, aportando la base de justificación que sustenta el enfoque adoptado en los capítulos previos. Con todo ello, este Anexo constituye un informe integrado, trazable y formalmente consistente, que acredita el cumplimiento de la DAE y la adecuada motivación de cada decisión de integración.

2. Análisis temático de las recomendaciones de la DAE.

En esta sección se presenta un análisis agrupado de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE, clasificándolas en bloques temáticos según la forma en que han sido atendidas en el PES. Esta organización permite exponer conjuntamente aquellas medidas de naturaleza similar (según hayan sido plenamente integradas, incorporadas con condiciones, o bien no reflejadas por motivos fundados). En todo caso, cada recomendación individual se detalla, posteriormente, en la tabla resumen del capítulo 3, asegurando la trazabilidad entre las sugerencias de la DAE – identificadas por el epigrafiado de la propia DAE– y la respuesta dada en el PES. Cabe señalar que las categorías temáticas utilizadas a continuación (motivaciones legales, competencias, técnicas, de participación pública, etc.) se corresponden con los criterios de integración mencionados en la introducción y serán reflejadas de manera consistente en la tabla de decisiones del capítulo 3.

2.1 Determinaciones, medidas y condiciones integradas (sin comprometer el proceso de participación pública)

En este grupo se incluyen las determinaciones de la DAE que se han incorporado plenamente al PES por no suponer conflictos normativos ni operativos, y por no alterar sustancialmente el equilibrio alcanzado a través de la participación pública del Plan. Son medidas o ajustes propuestos que se consideran asumibles de inmediato, al mejorar la claridad o eficacia del PES sin generar indefensión en los interesados ni afectar negativamente a terceros.

- **Reformulaciones aclaratorias del contenido y de los objetivos del Plan (DAE 4.1.2).** La DAE propuso diversas aclaraciones y mejoras de redacción para precisar el contenido del PES y sus objetivos, las cuales se han integrado en el texto del Plan. Estas reformulaciones no cambian el sentido de las medidas, sino que las hacen más explícitas, facilitando su comprensión. Cabe recordar que el objetivo último de las medidas del PES es mitigar de forma equilibrada los impactos ambientales y socioeconómicos de la sequía; de hecho, en ausencia de las medidas previstas por el Plan, los efectos ambientales adversos serían mucho más graves. Las aclaraciones añadidas refuerzan esta idea, poniendo de relieve la importancia de actuar según el PES para prevenir o reducir daños mayores.
- **Alcance temático circunscrito a la sequía de origen meteorológico (DAE 4.1.1, 4.4.1).** La DAE recomienda dejar constancia de que el ámbito de aplicación del PES se limita a situaciones de escasez coyuntural derivadas de una sequía de origen meteorológico. Esta precisión se ha incorporado en el texto del PES, asumiendo la sugerencia del órgano ambiental. Hacerlo no implica modificar la gestión habitual de otros escenarios de emergencia hídrica ni las responsabilidades existentes: el PES continuará aplicándose según sus indicadores y medidas cuando corresponda, y sus herramientas podrían servir de referencia para atender contingencias eventuales (como contaminación accidental de fuentes de agua o fallos de infraestructura) si así se decidiera, sin necesidad de crear protocolos paralelos. En definitiva, se acepta la indicación de la DAE en cuanto a la definición formal del alcance del PES, entendiendo que dicha aclaración no menoscaba la capacidad de respuesta ante otro tipo de emergencias, sino que simplemente acota el supuesto específico para el que el PES fue concebido (la sequía meteorológica). Esto no impide que los indicadores y umbrales definidos en el PES puedan emplearse en otros ámbitos de gestión, siempre que su utilización

esté debidamente motivada y se asegure que no se reduce el nivel de protección ambiental establecido.

- **Mejoras en el seguimiento y la transparencia ambiental (DAE 5.2, 5.3, 5.4).** La DAE propone reforzar los mecanismos de seguimiento de los efectos ambientales de la sequía y la transparencia en la difusión de la información. Esta recomendación se acoge favorablemente en el PES, implementando mejoras en la medida de lo posible. Se potenciará la publicación abierta de datos relevantes (indicadores de estado, medidas adoptadas, etc.) y, en lo posible, se enriquecerán los informes periódicos de sequía —y los informes post-sequía— con indicadores ambientales adicionales para conocimiento de todos los interesados. Ahora bien, durante el análisis se ha tenido en cuenta que algunas de las acciones sugeridas podrían implicar asumir funciones que exceden las competencias propias de la Confederación Hidrográfica. En particular, el monitoreo ambiental detallado de ecosistemas (más allá de los elementos de calidad del agua y los indicadores de estado hidrológico establecidos) corresponde, principalmente, a las autoridades ambientales autonómicas. Asimismo, expandir significativamente las actividades de seguimiento podría suponer cargas de trabajo adicionales incompatibles con los medios humanos y materiales disponibles. Por tanto, las mejoras de seguimiento y transparencia se integrarán de forma progresiva y coordinada con el PH y con las autoridades ambientales: se reforzará la cooperación para evitar duplicidades y se adecuará el alcance a los recursos efectivamente asignados. Excepcionalmente, cuando se prevean afecciones singulares o críticas sobre espacios RN2000/Ramsar, especies o hábitats protegidos, podrá recabarse, con carácter potestativo y no preceptivo, el criterio del órgano ambiental competente o del gestor del espacio antes de ejecutar medidas extraordinarias, a fin de identificar condicionantes y medidas mitigadoras sin demorar la operativa (pauta aplicable, cuando proceda, a 4.6.12, 4.6.13, 4.6.14, 4.6.6, 4.6.7 y, por conexión con seguimiento/post-evento, 5.4.4, 5.4.5). De este modo, se incrementará la transparencia y el control ambiental tal como sugiere la DAE, sin invadir ámbitos competenciales ajenos ni comprometer la viabilidad operativa del Plan.
- **Inclusión de masas del Anejo 5 de la DAE (4.5.1 y 4.5.2).** Se integra en el PES la relación de masas de agua del Anejo 5 de la DAE como excepciones a la reducción de caudales ecológicos en sequía prolongada, al apreciarse riesgo ambiental significativo en caso de aplicar caudales reducidos (afectación a espacios RN2000 y humedales protegidos, tramos con especies de interés, y condicionantes transfronterizos). Esta incorporación se realiza con un alcance estrictamente finalista y proporcional: consiste en actualizar la lista de masas excluidas atendiendo a la evidencia técnico-ambiental del EsAE y a los criterios de la DAE, sin modificar el sistema de indicadores y umbrales, ni el régimen general de medidas del Plan. La decisión se fundamenta en el principio de no deterioro (DMA, art. 4), en el mantenimiento de caudales ecológicos (TRLA, art. 59 bis) y en las salvaguardas de conservación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para espacios y especies, asegurando una protección reforzada allí donde la reducción podría comprometer objetivos ambientales. Con ello se mejora la precisión y seguridad jurídica del PES, al dejar delimitadas de forma expresa las masas en las que no procede aplicar caudales reducidos durante episodios de sequía.

En resumen, las determinaciones ambientales agrupadas en este bloque han sido incorporadas al PES por tratarse de aportaciones valiosas que no entrañan conflicto con la normativa vigente ni presentan obstáculos técnicos para su aplicación inmediata. Su adopción mejora o clarifica el PES y, muy importante, no invalida ni altera en modo alguno los consensos alcanzados durante el

proceso de participación pública. Se ha procurado así que todas estas medidas se integren respetando el equilibrio del PES y las expectativas de los agentes que participaron en su elaboración.

2.2 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco normativo vigente

Este apartado reúne aquellas recomendaciones de la DAE que no se incorporan literalmente al PES por motivos vinculados al marco normativo. En términos generales, son determinaciones que ya están plenamente contempladas en la legislación vigente (y por tanto reiterarlas en el Plan sería innecesario o incluso podría generar incoherencias), o bien propuestas que, de aceptarse tal cual, podrían contravenir normas de rango superior o suponer una aplicación indebida de dichas normas dentro del PES. En suma, se trata de sugerencias que, aunque formuladas en la DAE con buena intención, no pueden introducirse reglamentariamente en el PES, dado que existen límites legales que este documento no puede sobrepasar o en los que no cabe redundar.

- **Exigencia de evaluación ambiental previa para ciertas medidas-proyecto en Red Natura 2000 (DAE 4.8).** La DAE indica, de forma preventiva, que las medidas del PES que conlleven actuaciones en espacios de la Red Natura 2000 deberían supeditarse a una evaluación ambiental específica antes de ejecutarse. Tras el análisis, no se incorpora tal disposición en el PES, por considerarse que responde a un supuesto que no llega a plantearse en la práctica. Hay que subrayar que el PES no contempla en ningún caso obras o proyectos de nuevas infraestructuras que pudieran activar por sí mismos la necesidad de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previa. El Plan Especial de Sequía se limita a gestionar recursos e infraestructuras ya existentes, aplicando medidas dentro del marco de las operaciones ordinarias o extraordinarias previstas, pero sin proponer infraestructuras nuevas. Este hecho se indica explícitamente en los documentos del Plan y en su Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Por tanto, introducir en el PES un requisito general de evaluación ambiental previa para intervenciones en Red Natura 2000 resultaría improcedente y redundante: cualquier proyecto nuevo en esos espacios, de surgir, estaría sometido a la normativa ambiental sectorial ordinaria fuera del Plan Especial de Sequía. Manteniendo el PES en sus justos términos, se evita duplicar trámites ambientales que ya están garantizados por la legislación vigente.
- **Requisito de “informe favorable” previo del gestor de espacios Red Natura 2000 (DAE 4.8).** En línea con lo anterior, la DAE sugiere supeditar determinadas medidas del PES a un informe vinculante previo del órgano gestor de los espacios de la Red Natura 2000. Cabe recordar que el marco jurídico aplicable (art. 6 de la Directiva 92/43/CEE y art. 45 y 46 de la Ley 42/2007) ya impone la realización de una evaluación adecuada cuando, al concretarse espacial y técnicamente una actuación, puedan producirse efectos apreciables sobre Red Natura 2000, así como la consulta al órgano competente en la gestión del espacio. Coherentemente con ello, el PES ya incorpora un análisis de posibles afecciones sobre la Red Natura 2000 y establece la recomendación procedimental de realizar consultas a los órganos de biodiversidad si la situación lo aconseja (tal como se explicó en el bloque anterior). No resulta procedente, por tanto, configurar en el PES un nuevo requisito de “informe favorable” vinculante no previsto en la normativa citada. Adicionalmente, el PES incorpora una salvaguarda específica ya en vigor: la no aplicación del régimen excepcional de caudales

ecológicos por sequía prolongada en masas de agua vinculadas a la Red Natura 2000 y a espacios Ramsar, reforzando así la protección de estos ámbitos y garantizando la compatibilidad de las medidas del PES con sus objetivos de conservación.

- **Vinculación de las cesiones de derechos de agua a criterios ambientales adicionales (DAE 4.6.10).** La DAE recomienda condicionar las operaciones de cesión de derechos de uso del agua (transferencias de dotaciones entre usuarios) al cumplimiento de ciertos criterios ambientales específicos. Esta condición no se incorpora expresamente al PES, fundamentalmente porque el ordenamiento jurídico de aguas ya prevé mecanismos para salvaguardar el interés ambiental en dichas cesiones y, además, debe tenerse en cuenta que no se trata de un aumento neto de la extracción de recurso, puesto que opera sobre volúmenes ya asignados a usos existentes. De acuerdo con la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, , etc.), cualquier cesión de derechos está sujeta a autorización administrativa, en la cual la autoridad hidráulica evalúa, entre otros aspectos, la disponibilidad del recurso y la ausencia de perjuicio al dominio público hidráulico y al ecosistema, tal y como se establece en los artículos 343 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Incluir en el PES un criterio o restricción ambiental adicional podría resultar redundante o incluso conflictivo con respecto a ese procedimiento legal: se correría el riesgo de imponer condiciones no previstas en la ley o de generar inseguridad jurídica al duplicar exigencias. En consecuencia, el PES mantiene el enfoque normativo existente: las cesiones de derechos de agua continuarán regulándose según la legislación de aguas aplicable, que ya incorpora la debida consideración ambiental, sin necesidad de que el PES introduzca un filtro ambiental propio adicional.
- **Condicionamiento sobre el uso de aguas regeneradas (DAE 4.6.4).** La DAE propone una serie de condiciones al empleo de aguas regeneradas para superar situaciones coyunturales de escasez. Dichas condiciones no se reproducen textualmente en el PES, porque coinciden con obligaciones ya impuestas por la normativa vigente (en particular, el Real Decreto 1085/2024, que aprobaba el Reglamento de reutilización del agua). La DAE básicamente exige aspectos ya obligatorios *ex lege*: contar con autorización de producción y suministro (incluyendo informe sanitario), disponer de concesión para el uso, respetar las prohibiciones del art. 12 del RD 1085/2024, cumplir con los requisitos de calidad según el uso y con lo establecido en el Plan de gestión del riesgo por sequía. Todo ello es ya exigible a cualquier proyecto de reutilización con independencia del PES. En síntesis, la DAE no añade criterios técnicos nuevos, umbrales adicionales ni procedimientos distintos de autorización/seguimiento, sino que reitera el marco sectorial vigente para asegurar coherencia documental en escenarios de sequía. Su valor es básicamente recordatorio y de integración de normativa, pero no crea cargas suplementarias ni condicionantes autónomos respecto de la regulación específica sobre aguas regeneradas que ya resultan de aplicación.

En síntesis, las recomendaciones de la DAE englobadas en este bloque no han sido trasladadas literalmente al PES, porque su contenido ya está cubierto por disposiciones legales vigentes, o porque su adopción alteraría indebidamente el equilibrio normativo actual. El PES, en su calidad de instrumento de planificación con rango de orden ministerial, debe respetar el marco jurídico superior y no puede imponer por sí mismo condicionantes novedosos que vayan más allá de la ley. En todos los casos, no obstante, se ha tomado debida nota de las consideraciones ambientales subyacentes: el Organismo de cuenca seguirá velando por el cumplimiento estricto de la normativa ambiental en la ejecución del PES y colaborará con el órgano ambiental para

atender cualquier requerimiento legal que resulte pertinente, pero evitando introducir duplicidades o condicionantes extra-legales dentro del articulado del PES.

2.3 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco competencial del Plan

En este grupo se incluyen las determinaciones de la DAE que no se integran en el PES por exceder el ámbito competencial del propio Plan o del Organismo de cuenca. Son recomendaciones cuya ejecución recae principalmente en otras administraciones o entidades, o que implicarían actuar fuera de las atribuciones legales de la Confederación Hidrográfica. Aunque muchas de ellas puedan ser positivas en sí mismas, su imposición a través del PES no es viable. En concreto, se señalan a continuación las siguientes:

- **Promoción de planes de sequía de “segundo nivel” fuera del ámbito obligatorio (DAE 4.9).** La DAE sugiere impulsar la elaboración de planes de sequía por parte de entidades gestoras de agua (abastecimientos urbanos, comunidades de regantes, etc.) incluso cuando dichas entidades no estén obligadas por ley a tener un plan de sequía propio. Si bien la conveniencia de esos planes adicionales es innegable para mejorar la preparación ante la sequía –de hecho, su desarrollo se fomenta de manera ordinaria por parte del Organismo de cuenca–, el PES no puede establecer como obligación algo que la normativa no exige. La realización de planes de segundo nivel depende de la voluntad y competencias de cada administración regional, local, entidad suministradora o usuario. Desde la Confederación Hidrográfica se podrá, por supuesto, fomentar y apoyar la elaboración de estos planes (por ejemplo, ofreciendo directrices técnicas o colaborando en su desarrollo voluntario), pero no se puede incorporar en el PES un mandato general que requiera a terceros la redacción de planes fuera de los supuestos legalmente previstos. Por ello, esta recomendación de la DAE se atiende de manera indirecta: se enfatizará la importancia de dichos planes complementarios y se animará a su elaboración en los foros de coordinación existentes, pero no se integra como una medida reglamentaria dentro del Plan Especial de Sequía.
- **Aportes hídricos extraordinarios al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (DAE 4.6.9).** La DAE propone considerar acciones para dotar de volúmenes hídricos adicionales a Las Tablas de Daimiel en situaciones de sequía, con el fin de proteger este importante humedal. Lógicamente esta determinación no tiene encaje en el PES de la demarcación hidrográfica del Duero.
- **Participación de terceros actores en la ejecución de medidas o en el seguimiento del Plan (DAE 5.1.2, 5.4.7, 4.7, 4.9, 4.6.8.3).** La DAE recomienda intensificar la implicación de otros agentes (usuarios del agua, administraciones locales, organizaciones no gubernamentales, etc.) en la puesta en marcha de las medidas del PES y en las labores de seguimiento de la sequía, incluso si no existen convenios formales previos. En la práctica, esta sugerencia solo puede atenderse parcialmente. El PES prevé y favorece la coordinación y comunicación con todos los actores relevantes (por ejemplo, a través de la Junta de Gobierno o su Comisión Permanente de Sequía, donde están representados distintos sectores, y mediante la difusión pública de información para que cualquiera pueda colaborar en la medida de sus posibilidades). Sin embargo, la participación activa y sostenida de agentes externos en la ejecución de medidas concretas (p. ej., control de usos, aportación de recursos alternativos, vigilancia ambiental de campo, etc.) requiere normalmente de acuerdos o convenios que

definan responsabilidades, aportaciones y procedimientos. Tales acuerdos conllevan tiempo de negociación y costes añadidos, y no pueden improvisarse en plena sequía sin base previa. Por tanto, el PES no impone obligaciones directas a terceros que no estén ya establecidas normativamente o pactadas, aunque sí invita a la colaboración voluntaria. Se continuará explorando la vía de suscribir convenios de cooperación con entidades que puedan contribuir a mitigar la sequía (por ejemplo, acuerdos con ONG para apoyo divulgativo o logístico), pero estas iniciativas se desarrollarán fuera del marco inmediato del Plan Especial de Sequía, sin entorpecer su operatividad. Cabe recordar que el PES favorece la coordinación y la comunicación a través de la Comisión Permanente de Sequía y de otros órganos de seguimiento, invita a la colaboración voluntaria y continuará explorando acuerdos específicos con entidades que tengan capacidad real de contribución, evitando la imposición de obligaciones directas a terceros no previstas normativamente y que pudieran comprometer la operatividad del PES en fases críticas.

- **Propuestas relativas a la declaración y finalización de la sequía extraordinaria (DAE 4.4.2 y 4.4.3).** La DAE formula recomendaciones sobre el procedimiento de declaración de sequía extraordinaria y la determinación de su fin, introduciendo criterios adicionales. No se incorporan estas sugerencias, en atención al principio de jerarquía normativa y a la distribución competencial vigente, por cuanto invaden potestades expresamente reguladas por normas de rango superior. En particular, la declaración formal de la situación excepcional por sequía extraordinaria y la eventual elevación de medidas al Gobierno son prerrogativas establecidas en la legislación y corresponden al presidente o presidenta de la Confederación Hidrográfica (art. 92.1 RPH) y a la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca (art. 92.4 RPH, art. 58 TRLA), respectivamente. Además, dichas recomendaciones desbordan el contenido tasado del propio PES, que se circunscribe a diagnósticos, indicadores y medidas en el ámbito de la demarcación hidrográfica. Su incorporación, por otro lado, restringiría indebidamente la discrecionalidad técnica y jurídica atribuida a los órganos competentes mencionados para seleccionar y temporalizar las medidas excepcionales; transformaría un catálogo orientativo del PES en un marco preceptivo no amparado por su naturaleza ni por su rango reglamentario.
- **Propuestas relativas a la coordinación con la autoridad sanitaria y las restricciones de abastecimiento (DAE 4.6.2 y 4.6.3).** La DAE plantea reforzar la coordinación con las autoridades sanitarias y definir de antemano ciertas restricciones en el abastecimiento urbano durante la sequía. No se integran estas determinaciones, por exceder igualmente el contenido tasado de estos planes al pretender imponer comunicaciones y regímenes propios del ámbito sanitario, así como una secuencia cerrada de restricciones de uso en el abastecimiento que invadiría competencias de las autoridades sanitarias, de las entidades locales y de los operadores del servicio de agua. Su incorporación generaría duplicidades con la normativa sectorial (hidrológica y sanitaria), introduciría rigidez en la gestión e incluso inseguridad jurídica. En coherencia con el marco legal vigente, el PES debe remitirse de forma general al cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable y articular mecanismos de coordinación interadministrativa, manteniendo su alcance en la gestión hidrológica de la demarcación sin entrar a regular aspectos de salubridad o distribución que competen a otros organismos.

En síntesis, las medidas recomendadas cuya ejecución excede las competencias directas del Organismo de cuenca o del propio Plan Especial de Sequía no se incorporan como tales al mismo, a fin de no atribuirle obligaciones que no puede garantizar. Su eventual consideración

corresponde a las Administraciones y entidades competentes, conforme a su normativa sectorial. En consecuencia, el PES se limita a identificarlas como referencias de coordinación o buenas prácticas, pero no asume compromisos jurídicos adicionales que pudieran comprometer el marco competencial establecido.

2.4 Determinaciones, medidas y condiciones de elevada exigencia cuyo desarrollo completo depende de medios o condiciones adicionales

En este apartado se recogen las determinaciones de la DAE cuya implementación inmediata y en toda su extensión resulta inviable o poco realista debido a su elevado impacto económico o a las dificultades operativas que conllevarían. Son medidas valoradas positivamente en cuanto a sus objetivos ambientales, pero cuyo despliegue exige recursos, tiempo o cambios estructurales que escapan a las capacidades actuales del Organismo de cuenca. No obstante, sí se han tenido en cuenta en el PES: en general, se abordan de forma parcial, gradual o condicionada, de modo que puedan desarrollarse progresivamente a medida que se cuente con las condiciones necesarias. En consecuencia, el desarrollo de estas iniciativas queda supeditado a la disponibilidad de las pertinentes atribuciones competenciales y de los recursos necesarios (humanos, técnicos y financieros) para su efectiva puesta en marcha, así como a la existencia de una motivación técnica suficiente que las justifique plenamente. Se detallan casos concretos:

- **Escenario de “pre-sequía prolongada” y medidas preparatorias tempranas (DAE 4.2.2 y 4.5.3).** La DAE sugiere incorporar en el Plan un escenario específico previo a la declaración de sequía prolongada, con actuaciones de preparación anticipada que permitan adelantar la respuesta. Tras analizar la propuesta, se concluye que no es necesario añadir un escenario formal nuevo, dado que el PES ya prevé mecanismos para anticiparse a los efectos de una sequía prolongada dentro de su estructura vigente. En el PES no se contempla una fase previa explícita, la reducción efectiva de caudales en situación de sequía prolongada dependerá, en la práctica, del seguimiento del estado de la masa de agua y de la situación de escasez: si la sequía prolongada coincide con escenarios de escasez de prealerta, alerta o emergencia, los usuarios ya estarán asumiendo las restricciones previstas y se habrán adoptado todas las medidas correspondientes a esas fases; en caso de que la sequía prolongada no venga acompañada de indicadores de escasez bajos, se establecerán igualmente medidas factibles (análogas a las de prealerta) para cumplir con lo establecido en el art. 38 del RPH, sin necesidad de formalizar un escenario adicional.
- **Homogeneización de criterios para pozos de sequía (DAE 4.6.8).** La DAE recomienda varias acciones relacionadas con las captaciones subterráneas de emergencia o “pozos de sequía”: desde definir de forma explícita y homogénea este concepto, hasta identificar y caracterizar todos los pozos de sequía conocidos, pasando por limitar su uso a determinados escenarios y finalidades, y garantizar la evaluación ambiental cuando proceda. Esta determinación no tiene aplicación en el PES de la demarcación hidrográfica del Duero al no existir “pozos de sequía”. En particular, el PES ha realizado un esfuerzo notable de caracterización de recursos alternativos especialmente aquellos destinados a abastecimiento en los núcleos urbanos mayores de 20.000 habitantes así como a identificar el estado concesional de los mismos, lo que se plasma en el Anexo VI donde se incluyen las Fichas de los sistemas de abastecimiento de mayor tamaño.

- **Ampliación de la red de seguimiento ambiental detallado (DAE 4.5.7, 5.2, 5.3 y 5.4).** La DAE plantea la necesidad de ampliar la red de seguimiento asociada al PES, incorporando indicadores ambientales más detallados (por ejemplo, seguimiento específico de ecosistemas acuáticos, fauna y flora en ríos y embalses durante la sequía) y reforzando la frecuencia e intensidad del monitoreo. El PES reconoce la importancia de un seguimiento ambiental riguroso y prevé mejoras en este sentido, pero no puede asumir un compromiso tan amplio de forma inmediata. En primer lugar, muchas de las labores de seguimiento ambiental especializado no son competencia directa de la Confederación Hidrográfica, sino de las Comunidades Autónomas (que gestionan, por ejemplo, el seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies protegidas, redes de control de biodiversidad, etc.). Pretender desplegar desde el Organismo de cuenca una red paralela con ese nivel de detalle podría suponer duplicar esfuerzos o incluso invadir ámbitos competenciales autonómicos. En segundo lugar, el esfuerzo operativo y económico requerido para implementar una “amplia red de seguimiento detallado” excede lo actualmente disponible: implicaría contratar personal especializado, equipos de campo, programas de análisis, etc., para los cuales no se cuenta hoy con dotación presupuestaria ni encomienda específica, si bien cabe destacar el importante esfuerzo inversor realizado en los últimos años en las redes de control, y la consiguiente mejora producida en el seguimiento. Por todo ello, se incorpora parcialmente esta medida adoptando un enfoque gradual: el PES incluirá el compromiso de mejorar y ampliar la red de seguimiento ambiental de forma progresiva, coordinándose con las autoridades ambientales regionales. Se priorizarán ciertos indicadores clave (por ejemplo, calidad del agua, cumplimiento de caudales ecológicos, estado de humedales estratégicos) y se irá avanzando en la monitorización de variables adicionales conforme se disponga de recursos y de acuerdos de colaboración que lo hagan viable. De esta manera, se responde a la recomendación de la DAE, pero condicionando su pleno despliegue a la obtención de medios y evitando solapamientos con otras redes de control existentes.
- **Involucración de actores externos sin convenio previo (DAE 4.7, 4.9, 5.1.2 y 5.4.7).** La DAE insta a implicar a terceros actores (distintos de la Administración hidráulica) en la ejecución de medidas del PES o en su seguimiento, aun cuando no medien convenios formales. Cabe recordar que el Organismo de cuenca cuenta con órganos de gobierno, gestión y participación pública que contribuyen a la gestión de la sequía: en las fases preventivas y de alerta, a través de las Juntas de Explotación —incluida la Comisión de Desembalse—; y, una vez declarada la sequía extraordinaria, mediante la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente de la Sequía. Dicho esto, la idea de involucrar más activamente a otros agentes, si bien loable en cuanto a fomentar la participación de la sociedad en la gestión de la sequía, presenta dificultades operativas que impiden su aplicación literal de inmediato (coincidiendo en gran medida con lo expuesto anteriormente en el bloque competencial). Como ya se comentó, la participación de entidades externas requiere por lo general de mecanismos jurídicos previos (convenios de colaboración, contratos, etc.) que definan cómo y hasta dónde puede cada parte contribuir. Además, integrar a nuevos actores en pleno desarrollo de una sequía puede conllevar costes añadidos y demoras (los acuerdos formales toman tiempo en negociarse y aprobarse). Por estas razones, el PES no contempla obligar a ninguna entidad ajena a asumir tareas específicas sin su consentimiento anticipado. En caso de identificarse actores clave dispuestos a ayudar activamente en la gestión de la sequía, la Confederación Hidrográfica promoverá la firma de convenios u otros instrumentos que permitan canalizar esa participación. En suma, se acoge el espíritu de la recomendación de la DAE (fomentar la implicación de toda la sociedad en la gestión de la sequía), pero su puesta

en práctica queda supeditada a la existencia de marcos de cooperación adecuados. Por tanto, su incorporación es limitada y condicionada: el PES anima a dicha implicación y la facilitará en lo posible, como de hecho se ha realizado durante la elaboración del presente PES y su proceso de participación pública, pero no impone su realización más allá de lo que las capacidades operativas y jurídicas permiten.

En suma, las determinaciones y medidas de elevada exigencia se abordan con un enfoque gradual y proporcional: se asumen solo aquellas precisiones que pueden aplicarse con los medios disponibles y dentro del marco competencial vigente, dejando el resto como orientaciones condicionadas a recursos, maduración técnica y coordinación interadministrativa. Se evita crear trámites nuevos o reabrir procesos participativos, reforzando la transparencia mediante el seguimiento e informes post-sequía ya previstos.

2.5 Determinaciones, medidas y condiciones cuya integración desvirtuaría la participación pública

Por último, se abordan aquí aquellas recomendaciones de carácter eminentemente técnico formuladas en la DAE que no han sido incorporadas al Plan, fundamentalmente porque su aceptación implicaría alterar elementos sustanciales del PES tras haberse realizado la participación pública, sin una motivación técnica sólida que lo justifique plenamente. En esta categoría se incluyen sugerencias como cambios terminológicos o ajustes de indicadores y umbrales que, si bien podrían parecer menores, conllevan modificaciones en el modelo de gestión pactado durante la elaboración del PES y podrían acarrear efectos significativos para ciertos usuarios o sectores. La postura del órgano sustantivo es que introducir tales cambios a estas alturas desvirtuaría el proceso participativo ya culminado: los interesados (administraciones, usuarios, ciudadanos) opinaron y presentaron alegaciones en función de un documento que ahora se vería alterado en aspectos no triviales, generando potencialmente indefensión o sensación de falta de transparencia. Además, al analizar caso por caso, no se ha encontrado una justificación técnica lo suficientemente sólida como para hacer imprescindibles los cambios propuestos por el órgano ambiental. Por ello, se ha decidido no integrar estas recomendaciones, manteniendo el contenido original del PES en los puntos referidos. Detallamos a continuación las principales:

- **Tratamiento de escenarios en UTE sobreexplotadas (DAE 4.3.2 y 4.6.1).** La DAE propone modificar la nomenclatura de los escenarios de escasez coyuntural en aquellas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) donde exista sobreexplotación de acuíferos (escasez estructural), sugiriendo eliminar la referencia a “normalidad” en dichas UTE. No se acepta esta propuesta: el PES vigente ya identifica de forma expresa las unidades en situación de escasez estructural y les aplica un tratamiento específico; alterar ahora las denominaciones de los escenarios no aportaría mejora sustantiva y, por el contrario, podría generar confusión respecto de la terminología consensuada con los usuarios durante la redacción del PES. Asimismo, la DAE plantea restringir en esas UTE sobreexplotadas la aplicación de medidas de aumento de recursos que no sean para abastecimiento poblacional. Tampoco se asume tal restricción, pues un veto general invalidaría actuaciones que, caso por caso, podrían ser compatibles con la protección ambiental y útiles para corregir la escasez a medio plazo —por ejemplo, la reutilización de agua depurada o la concesión de captaciones de emergencia para situaciones de sequía en determinadas masas de agua subterránea en buen estado—. Estas

medidas de incremento se podrán considerar de forma selectiva y condicionada a salvaguardas estrictas (ausencia de deterioro del estado, evaluación previa, carácter reversible y seguimiento específico), complementando la gestión de la demanda y contribuyendo a aliviar presiones sin apartarnos de los objetivos ambientales. Se mantiene, por tanto, la nomenclatura existente y la posibilidad de valorar medidas de aumento cuando estén técnica y ambientalmente justificadas, en lugar de descartarlas a priori.

- **Identificación de masas de agua con especies acuáticas amenazadas para excluirlas de reducciones de caudal ecológico (DAE 4.5.4).** Se comparte el objetivo de reforzar la protección de especies amenazadas, pero no se incorpora literalmente la propuesta de la DAE de añadir una nueva lista cerrada de masas “no reducibles” (además de las ya contempladas vinculadas a la Red Natura 2000). La DAE pide identificar masas con hábitats de interés real y actual; sin embargo, la base de información disponible para esta revisión (p. ej., cuadrículas 10×10 km u otras fuentes sobre presencia potencial de especies) no permite, con la debida precisión espacial y temporal, asignar de forma robusta tramos o masas concretas ni acreditar que el mantenimiento íntegro del caudal ecológico sea siempre la medida determinante para la conservación. Además, fuera de los espacios RN2000 la normativa prevé reducciones excepcionales de caudales bajo condiciones estrictas, lo que aconseja un enfoque caso por caso y precautorio antes que un veto general no sustentado en análisis especie-tramo. En consecuencia, el PES mantiene el marco general de caudales ecológicos tal como está, aplicándolo con precaución en tramos sensibles, pero sin introducir excepciones generales adicionales. No se incluye un listado específico de masas exentas de reducciones de caudal más allá de las de RN2000 ya contempladas, si bien se habilita la posibilidad de consulta al órgano ambiental y se prevé revisar e incorporar –en su caso– nuevas masas en la siguiente actualización del PES cuando exista información ecológica validada y acuerdo interadministrativo. De este modo se garantiza la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la eficacia en la conservación de especies amenazadas, sin comprometer la flexibilidad de gestión necesaria en situaciones extremas.
- **Introducción de medidas adicionales uniformes en todas las UTS para retrasar situaciones de escasez (DAE 4.5.6).** La DAE propone añadir cierto catálogo de medidas preventivas adicionales, comunes a todas las UTS, con el fin de retrasar la entrada en situaciones de escasez. Tras evaluarlo, no se incorpora esta sugerencia: el PES estructura las actuaciones para retrasar los efectos de la escasez de forma gradual por fases (desde Prealerta) y de manera específica para cada UTE, en coherencia con sus indicadores y con la gobernanza asociada. Extender medidas homogéneas nuevas a la fase de sequía prolongada –como sugiere la DAE– desdibujaría el marco operativo. En esa situación (sequía prolongada), la eficacia marginal de medidas pensadas para anticipar la escasez es reducida. En consecuencia, se mantienen las medidas previstas por fase en cada UTE, priorizando la consistencia y la efectividad del PES tal y como fue consensuado. Cualquier ajuste adicional se valorará en futuras revisiones a la luz del seguimiento que se realice, e incluso mediante proyectos piloto específicos, allí donde la evidencia técnica acredite beneficios, pero no se incorporan medidas genéricas nuevas sin respaldo técnico suficiente, para preservar el equilibrio de actuaciones y compromisos alcanzado durante la participación pública.

En conclusión, las determinaciones de la DAE agrupadas en este último bloque no se integran en el PES, principalmente por las dos razones expuestas: primero, porque su introducción a última hora distorsionaría el resultado de la participación pública realizada (cambiando las “reglas del

juego” una vez cerrada la fase de alegaciones y consenso); y segundo, porque carecen de una justificación técnica contundente que obligue a reabrir el PES en esos aspectos. Cada recomendación ha sido cuidadosamente valorada y, al no apreciarse que su adopción mejore sustancialmente el PES (frente al perjuicio de alterar compromisos ya establecidos), se ha optado por no incorporarlas. De este modo se garantiza la seguridad jurídica y la estabilidad del PES tal como fue acordado, sin perjuicio de atender las preocupaciones ambientales de la DAE mediante vías alternativas o consideraciones cualitativas como las ya descritas en los bloques anteriores.

3. Tabla resumen de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE y su tratamiento en el PES.

En esta sección se presenta una tabla que sintetiza las recomendaciones de la DAE y expone la forma en que han sido abordadas en el PES. En la columna izquierda se identifica y resume brevemente la determinación de la DAE con su código de referencia, y se cualifica su naturaleza en tres categorías orientativas que ayudan a fundamentar su tratamiento: esenciales, instrumentales u operativas; extra competenciales (ver Apéndice, capítulo 5). En la columna de la derecha se indica la respuesta dada en el PES, señalando cómo se integra la determinación de la DAE, tanto en caso de incorporación como de no incorporación motivada, en línea con los argumentos expuestos en el capítulo 2.

Cabe indicar que muchas de las determinaciones, medidas y condiciones no directamente incorporadas participan de más de una de las motivaciones en las que se han clasificado tales casos en la tabla (legales, competenciales, técnicas u operativas). Además, en su práctica totalidad, pueden llegar a comportar en mayor o menor grado una desvirtuación de la participación pública realizada.

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.1.1 Alcance limitado a situaciones de sequía	Se propone acotar el contenido de los Planes Especiales de Sequía (PES) únicamente a la gestión de la sequía meteorológica y la escasez coyuntural derivada o agravada por ella, excluyendo la escasez coyuntural por otras causas. Si no se renombra el PES para abarcar también la escasez no ligada a sequía, deberá limitarse su alcance al fenómeno de sequía propiamente dicho.	Instrumental	Incorporación literal	Se ha incorporado esta precisión en el PES. El PES explicita ahora que su ámbito de aplicación son las situaciones de escasez derivadas de sequía meteorológica, sin que ello suponga modificar la gestión de otras eventualidades (que seguirán atendándose con sus protocolos correspondientes).	PES–Memoria cap. 1.2 y 1.5; EsAE cap. 4.3. Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN), art. 27; RPH (RD 907/2007).
4.1.2 Objetivo ambiental reformulado	El objetivo específico de los PES de minimizar los impactos de la sequía sobre el estado de las masas de agua debe ampliarse para incluir también los efectos de las medidas aplicadas durante la sequía y la escasez. En concreto, se reformula el objetivo para minimizar los efectos negativos de la sequía y de las medidas adoptadas frente a la sequía y la escasez coyuntural sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua, zonas protegidas, biodiversidad y ecosistemas asociados.	Instrumental	Incorporación literal	La aclaración propuesta se integra en el texto del PES, ya que mejora la precisión del objetivo sin alterar las medidas ni generar conflictos. Se amplía la redacción del objetivo ambiental para incluir expresamente la minimización de los efectos de la sequía y de las actuaciones del PES sobre el medio natural. No supone cambios sustanciales; refuerza la claridad y el énfasis en proteger masas de agua y ecosistemas, conforme a la DAE.	PES–Memoria cap. 1.2 (Objetivos); EsAE cap. 4.1. Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES y su formulación); Directiva 2000/60/CE, art. 4 (objetivos ambientales / no deterioro).
4.2.1 Umbrales de sequía prolongada ajustados	En ciertas demarcaciones y Unidades Territoriales de Sequía (UTS) se revisarán los umbrales de los indicadores de sequía prolongada para que la simultaneidad de sequía extraordinaria en UTS con estados de alerta / emergencia en UTE no supere el 15% del tiempo. Este ajuste garantiza que la aplicación de caudales ecológicos reducidos por sequía sea excepcional y limitada temporalmente.	Instrumental	No Incorporación (desvirtuación participación pública)	Modificar ahora umbrales pactados tras la participación pública carece de justificación técnica suficiente y desvirtuaría el proceso ya culminado. Se preserva el sistema de indicadores / umbrales del PES acordado, garantizando seguridad jurídica y consistencia del plan.	PES–Memoria caps. 5–6 (indicadores y escenarios de sequía prolongada). EsAE cap. 4.2. Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (información y participación en planificación); Ley 27/2006, arts. 16–18 (participación pública ambiental); CE art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/2007 (procedimiento de planificación y consulta).
4.2.2 Escenario de pre-sequía prolongada	Se instaura un escenario previo a la sequía prolongada en cada UTS, intermedio entre la normalidad y la sequía, para anticipar la entrada en sequía prolongada. Este nuevo nivel de alerta temprana permitiría medidas preventivas (concienciación, preparativos de usuarios, protección de ecosistemas), p. ej., campañas de	Instrumental	No Incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	El espíritu de anticipación ya se cubre en la estructura vigente del PES. Crear una fase adicional formal no aporta ganancia operativa clara, complica el esquema y no es exigencia normativa específica; se preserva la claridad y seguridad jurídica del diseño ya acordado.	PES–Memoria caps. 6 (fases / escenarios) y 7.2.3 (medidas de anticipación); EsAE cap. 7.2 (actuaciones tempranas). Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); RPH – RD 907/2007 (contenido y marco de los planes especiales); Ley 39/2015, art. 129 (principios de necesidad y proporcionalidad: no crear cargas / estados adicionales si no son

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	información y conservación de reservas para prolongar caudales ecológicos completos.				necesarios
4.3.1 Indicadores de escasez basados en acuíferos	En UTE con dependencia principal de aguas subterráneas se propone basar los indicadores de escasez coyuntural en niveles piezométricos.	Instrumental	No Incorporación (desvirtuación participación pública)	Existen unos indicadores complementarios de escasez para masas de agua con fuerte explotación de recursos. Cambiar ahora los indicadores pactados tras la participación pública carece de base técnica suficiente y desvirtuaría el proceso concluido. El PES ya identifica la problemática de acuíferos con fuerte explotación de recursos y prevé medidas específicas; mantener los indicadores acordados asegura coherencia metodológica, seguridad jurídica y evita incertidumbre operativa.	PES–Memoria caps. 5.2 y 6.2 (indicadores de escasez por UTE; criterios adoptados; indicadores específicos para masas de agua subterránea); EsAE cap. 4.4.2 (diagnóstico de masas de agua subterránea / sobreexplotación). Base jurídica: Directiva 2000/60/CE (DMA), art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad y proporcionalidad regulatoria); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica); Ley 10/2001, art. 27 (PES)
4.3.2 Nomenclatura de escenarios de escasez	En UTE con sobreexplotación o escasez estructural, suprimir “Normalidad” como escenario de escasez coyuntural menos grave, para reflejar que la coyuntural agrava una estructural preexistente. “Normalidad” solo para situaciones sin sobreexplotación ni escasez significativa.	Instrumental	No Incorporación (desvirtuación participación pública)	Se mantiene la nomenclatura consensuada en el PES. La modificación terminológica no aporta mejora sustantiva y podría generar confusión con respecto a la terminología debatida e informada en participación pública; alterar ahora las denominaciones desvirtuaría el acuerdo alcanzado con los usuarios y la estabilidad del modelo.	PES–Memoria cap. 5 (escenarios y nomenclatura); EsAE cap. 4.3 (distinción escasez coyuntural vs. estructural). Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad / proporcionalidad); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica)
4.3.3 Umbrales piezométricos coherentes	En UTE dependientes de aguas subterráneas se propone revisar los umbrales de normalidad de los indicadores de escasez (niveles piezométricos) para asegurar la conexión funcional acuífero–ríos / humedales (aportes base) y el cumplimiento de objetivos ambientales aun en “normalidad”.	Instrumental	No Incorporación (desvirtuación participación pública)	La revisión de umbrales en esta fase carece de aval técnico suficiente y alteraría criterios cuantitativos ya validados tras la participación pública. Ajustes piezométricos requieren estudios hidrogeológicos específicos y concertación con usuarios; reabrirlos ahora comprometería la estabilidad del modelo. Se mantienen los umbrales acordados, apoyándose en su adecuado funcionamiento después del seguimiento realizado en los últimos siete años con los indicadores de escasez y en las salvaguardas ya previstas para proteger la conexión acuífero–ecosistema.	PES–Memoria cap. 5.1.1 (metodología de umbrales). ; cap. 5.2.; EsAE cap. 4.4 (funcionalidad acuífero–ecosistemas). Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad y proporcionalidad); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/2007 (marco de planificación y contenidos de planes).
4.3.4 Revisión de umbrales	En UTE que, con los umbrales actuales, estén en alerta o emergencia más del 25% del tiempo, revisar umbrales para reducir esa permanencia o justificar expresamente	Instrumental	No incorporación (desvirtuación participación)	Ajustar ahora umbrales cuantitativos reabriría criterios ya validados tras la participación pública y alteraría el equilibrio metodológico del PES sin base técnica suficiente en esta fase. Cualquier revisión de	PES–Memoria caps. 5–6 (metodología de indicadores / umbrales; escenarios); cap. 14 (seguimiento y revisión). EsAE cap. 4 (coherencia del modelo y su

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	el porcentaje elevado.		pública)	permanencias requiere análisis hidro-operativos específicos y proceso participativo ad hoc. Se mantiene el marco vigente y, en su caso, la justificación de permanencias elevadas se realizará en los informes de seguimiento sin modificar umbrales.	trazabilidad). Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad y proporcionalidad normativa); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/ 2007 (planificación y procedimientos de revisión / consulta
4.3.5 Dotaciones de riego y prioridad de usos	Que la definición del indicador de escasez en campaña de riego no impida reducir dotaciones si la situación empeora; el volumen aprobado por la Comisión de Desembalse no es “reserva” y queda sujeto a reducciones del PES, sin prioridad sobre abastecimiento ni caudales ecológicos.	Extra-competencial	No incorporación (desvirtuación participación pública)	Redefinir ahora el papel de los indicadores en campaña y el estatus del volumen de la Comisión de Desembalse reabriría criterios operativos ya validados tras la participación pública e invadiría marcos competenciales y normativos específicos (prioridad legal de usos y régimen de explotación). El PES mantiene el diseño y remite al marco vigente para la gestión de dotaciones y la prioridad del abastecimiento humano y de los caudales ecológicos.	PES–Memoria cap. 6 (escenarios / indicadores) y 7.2 (medidas por fases). EsAE cap. 6 y 7.3 (coherencia operativa y autorizaciones). Base jurídica: TRLA, art. 60 (prioridad del abastecimiento humano); RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación y Comisiones de Desembalse); RPH – RD 907/2007 (planificación y PES)
4.3.6 Identificación de causas de escasez	Cuando los indicadores separen una UTE de la normalidad, precisar si es por sequía prolongada o por otra causa; solo si la causa es natural, excepcional o accidente imprevisible podría aplicarse el art. 38.1 RPH (deterioro temporal).	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES ya acota su alcance a sequía meteorológica (véase 4.1.1) y contempla el análisis causal en los procedimientos vigentes; no procede añadir un requisito / etiquetado adicional ni reproducir la habilitación del art. 38.1 RPH, que es marco legal aplicable per se. Para preservar la seguridad jurídica y el resultado de la participación pública, se mantiene el esquema actual sin introducir nuevas determinaciones.	PES–Memoria cap. 1.5 (ámbito y causas), caps. 5–6 (indicadores / escenarios); EsAE cap. 7.2 (gestión de situaciones). Base jurídica: RPH (RD 907/2007) art. 38.1 (deterioro temporal), DMA 2000/60/ CE art. 4.6 (excepciones por causas naturales / <i>force majeure</i>), Ley 39/2015 art. 129 (necesidad y proporcionalidad), Ley 10/2001 art. 27 (PES)
4.4.1 Situación excepcional solo por sequía	Alinear el contenido del PES con su nombre: la situación excepcional por sequía extraordinaria (art. 92 RPH) solo debería activarse por sequía prolongada excepcional, no por otras causas de escasez.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES ya delimita su alcance a situaciones vinculadas a la sequía meteorológica (véase 4.1.1). Sin embargo, el art. 92 del RPH habilita a los órganos competentes para gestionar situaciones excepcionales; el PES no puede restringir ese marco legal ni condicionar otras emergencias no ligadas a sequía, que se tramitan por protocolos externos al PES. Para preservar la seguridad jurídica y la jerarquía normativa, no se introduce la limitación solicitada en el texto del PES.	PES–Memoria cap. 1.6 y 5 (alcance, escenarios); EsAE caps. 4.3–4.4 (distinción sequía / escasez). Base jurídica: RPH (RD 907/ 2007), art. 92 (situación excepcional por sequía extraordinaria); Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); CE art. 9.3 (seguridad jurídica
4.4.2 Propuestas durante sequía	Limitar, en situación excepcional por sequía extraordinaria (SESE) (art. 92 RPH), las medidas que la Junta de Gobierno	Extra-competencial	No incorporación (motivación	El art. 92 RPH faculta a la Confederación Hidrográfica para declarar situación excepcional y elevar medidas extraordinarias en contextos de	PES–Memoria caps. 1.6 (alcance) y 5 (escenarios y SESE). EsAE cap. 7.3 (actuaciones extraordinarias y

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
extraordinaria	eleva al Consejo de Ministros a las derivadas de la sequía, no de otras causas de escasez.		legal)	emergencia hídrica. El PES no puede limitar por vía planificadora el alcance de esa habilitación legal ni condicionar otras emergencias. Se preserva la jerarquía normativa y la seguridad jurídica manteniendo el marco vigente.	coordinación). Base jurídica: RPH (RD 907/2007), art. 92 y 92.4 (situación excepcional y propuestas al Consejo de Ministros); Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica).
4.4.3 Finalización de la sequía excepcional	Prever revisión mensual de los indicadores que sustentan la Situación Excepcional por Sequía Extraordinaria (SESE) y declarar su terminación en el primer mes en que dejen de cumplirse las condiciones del art. 92.1 RPH.	Extra-competencial	No incorporación (motivación legal)	El RPH ya exige que la situación excepcional solo se mantenga mientras persistan sus condiciones habilitantes; el organismo revisa los indicadores y levanta la SESE cuando cesan. Incluirla en el PES sería redundante y no puede restringir / alterar lo previsto por el art. 92 RPH. Se mantiene el marco vigente, garantizando seguridad jurídica y coherencia con la participación pública ya realizada.	PES–Memoria cap. 5 (escenarios, SESE) y cap. 14 (seguimiento y revisión); EsAE cap. 7.3 (procedimiento ante SESE). Base jurídica: RPH (RD 907/2007), art. 92 y 92.1 (declaración, mantenimiento y levantamiento de la SESE); Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); CE art. 9.3 (seguridad jurídica).
4.5.1 Revisión de masas con caudal reducido	Antes de la aprobación de los PES, sus promotores revisarán las masas de agua (ríos o aguas de transición) en las que el PH permitía reducir caudales ecológicos o mínimos en sequía. Se debe verificar caso por caso estas previsiones para asegurarse de que su aplicación no conlleve impactos inasumibles. Esta revisión técnica final busca garantizar que cualquier reducción de caudal ecológico planificada sea realmente necesaria y esté adecuadamente justificada.	Esencial	Incorporación modulada (aplicada a las masas del Anexo nº 5 de la DAE; comprobación caso por caso y, en su caso, ajuste / exclusión)	El PES ha realizado la revisión específica de las masas en las que el PH contemplaba reducciones en sequía y, conforme al Anexo nº 5 de la DAE, ha ajustado o excluido aquellas con riesgo de impactos inasumibles (p. ej., RN2000 / Ramsar). La incorporación se limita a las masas listadas en dicho Anexo y se aplica caso por caso, manteniendo la coherencia con el PH y las salvaguardas ambientales.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; aplicación de caudales ecológicos en sequía) y cap. 5 (escenarios); EsAE caps. 7.2.1–7.2.2 (análisis de reducciones y masas sensibles); DAE, Anexo nº 5 (listado de masas). Base jurídica: TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos); DMA 2000/60/CE art. 4 (objetivos / no deterioro); Ley 42/2007 arts. 45 y ss. (RN2000); RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales).
4.5.2 Exclusión adicional de reducciones de caudal	Además de los casos ya identificados en los estudios ambientales estratégicos del PES, se excluirán de la reducción de caudales ecológicos en sequía prolongada otros supuestos no contemplados inicialmente cuando su aplicación pueda comprometer gravemente el medio ambiente (p. ej., masas con afección a ecosistemas transfronterizos o detectadas en información pública).	Esencial	Incorporación modulada (limitada a las masas adicionales identificadas en el EsAE y recogidas en el Anexo nº 5 de la DAE; exclusión por lista cerrada y justificada)	Se atiende la recomendación incorporando, con alcance delimitado y motivado, las exclusiones adicionales detectadas en la evaluación ambiental y en la información pública (especialmente con afección transfronteriza aguas abajo). Estas exclusiones se integran caso por caso (listado del Anexo nº 5 de la DAE) para salvaguardar los objetivos ambientales y evitar deterioro en espacios sensibles, manteniendo la coherencia con el PH y el diseño del PES. No obstante, en la DAE no se ha identificado ningún caso para la demarcación del Duero.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; aplicación de caudales ecológicos en sequía) y Anexos del PES (incorporación del listado). EsAE cap. 14 (identificación de masas sensibles adicionales y afecciones). DAE – Anexo nº 5 (relación de masas). Base jurídica: TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos); Directiva 2000/60/CE art. 4 (objetivos ambientales / no deterioro); Ley 42/2007 arts. 45 y ss. (RN2000 y salvaguardas); RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales).
4.5.3 Condicionar reducciones a	Limitar las reducciones de caudales ecológicos (y el eventual deterioro temporal) solo a periodos con	Instrumental	No incorporación (motivación	Imponer la concurrencia UTS+UTE como condición única y necesaria excede el marco del PES y contradiría la habilitación reglamentaria vigente (p.	PES–Memoria caps. 6–7 (escenarios y medidas por fases; aplicación de caudales reducidos), cap. 14 (seguimiento).

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
sequía + escasez	conurrencia de sequía prolongada (UTS) y escasez en alerta / emergencia (UTE).		legal)	ej., RDPH art. 49 quáter) y el régimen de excepciones y caudales ecológicos. El PES, aprobado por orden ministerial, no puede restringir facultades establecidas en reglamento ni reabrir criterios ya validados tras la participación pública. El diseño actual ya garantiza carácter excepcional y proporcional de las reducciones mediante umbrales, fases y salvaguardas operativas.	EsAE cap. 7.2 (gestión en sequía y salvaguardas). Base jurídica: RDPH (RD 849/1986) art. 49 quáter; RPH (RD 907/2007) art. 38 (deterioro temporal) y marco de sequía; TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos); DMA 2000/60/CE art. 4 y 4.6 (objetivos ambientales/excepciones); Ley 39/2015 art. 129 (necesidad y proporcionalidad).
4.5.4 Protección de especies acuáticas amenazadas	Si del análisis (Anexo 6 de la DAE) se desprende que la reducción de caudales ecológicos en sequía prolongada podría afectar a especies acuáticas amenazadas en ciertas masas, evitar la reducción o establecer medidas adicionales de conservación durante la sequía.	Instrumental	No Incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No se introduce una norma o listado específico en el PES. Estos supuestos se tratarán caso por caso bajo el marco general de biodiversidad y de autorizaciones ambientales, en coordinación con la autoridad competente. Dado que no existe un catálogo espacial con precisión suficiente de masas / especies para esta revisión, incorporar una regla genérica en el PES añadiría rigidez sin base técnica concluida; se mantiene el esquema vigente y se actúa cuando proceda mediante condicionantes y salvaguardas en los procedimientos aplicables.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; aplicación de caudales en sequía). EsAE caps. 7.4 y 11 (afecciones a especies; salvaguardas). DAE, Anexo 6 (análisis por especies). Base jurídica: Ley 42/2007 (régimen de especies catalogadas y RN2000), Directiva 92/43/CEE art. 6 (Natura 2000), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos), RPH / RDPH (planificación y autorizaciones).
4.5.5 Otras masas de alto valor ecológico	Si una masa con previsión de reducción de caudal ecológico forma parte de un espacio natural protegido (no RN2000) o alberga especies del LESPRES (aunque no “amenazadas”), considerar salvaguardas; en su caso, impedir la reducción o exigir medidas compensatorias para evitar impactos.	Instrumental	No incorporación (desvirtuación participación pública)	No se añade un procedimiento específico adicional en el PES. Estos supuestos ya quedan cubiertos por los mecanismos generales de evaluación ambiental y coordinación con las administraciones ambientales competentes. Introducir informes preceptivos / condicionantes <i>ad hoc</i> en el PES resultaría redundante y podría rigidizar la gestión sin base técnica cerrada. La protección se garantiza vía marco vigente (biodiversidad, evaluación ambiental y autorizaciones).	PES–Memoria cap. 9 (coordinación con administraciones ambientales; seguimiento); EsAE cap. 4.5 (espacios protegidos y salvaguardas). Base jurídica: Ley 42/2007 (espacios y especies protegidas), RD 139/2011 (Catálogo y LESPRES), Ley 21/2013 (evaluación ambiental), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos), RPH / RDPH (planificación y autorizaciones).
4.5.6 Medidas preventivas adicionales en UTS	Valorar en cada UTS añadir medidas preventivas nuevas para anticiparse a la sequía (p. ej., campañas de ahorro, ajustes operativos) y retrasar la entrada en escenarios de escasez.	Instrumental	No incorporación (desvirtuación participación pública)	Se mantiene íntegro el catálogo de medidas acordado tras la información pública. No se dispone de base técnica concluyente para introducir medidas genéricas adicionales en todas las UTS sin un análisis específico y un nuevo trámite participativo; hacerlo ahora reabría el consenso alcanzado y rigidizaría la gestión. El PES ya contempla medidas tempranas y de prealerta orientadas a la anticipación.	PES–Memoria cap. 7.2–7.2.5 (medidas por fases, incl. Prealerta; campañas y gestión operativa); EsAE cap. 7.3 (coherencia operativa y salvaguardas). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 14 y Ley 27/2006 arts. 16–18 (participación pública); Ley 39/2015 art. 129 (necesidad y proporcionalidad regulatoria); CE art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/2007 (marco de planificación y contenido de planes especiales).

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.5.7 Plan de acciones post-sequía	Incluir un apartado específico de Acciones post-sequía prolongada (recuperación ambiental y evaluación tras la sequía: reposición de caudales, seguimiento de ecosistemas, etc.).	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	El PES ya recoge el espíritu de la propuesta mediante el programa de seguimiento y revisión: una vez superados los episodios críticos, se elabora informe post-sequía, se evalúan impactos y, si procede, se adoptan medidas de recuperación ambiental coordinadas con la autoridad ambiental. Crear un capítulo ad hoc resultaría redundante y rigidizaría la operativa sin aportar valor añadido, manteniéndose la seguridad jurídica y la coherencia con el diseño consensuado.	PES–Memoria cap. 12 (salida de episodios críticos y recuperación) y cap. 14 (seguimiento, informes post-evento); EsAE cap. 10 (evaluación y restauración post-sequía). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 4 y 4.6 (objetivos, deterioro temporal y obligación de recuperación), RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales), Ley 10/2001 art. 27 (PES).
4.6.1 Medidas en cuencas sobreexplotadas	En UTE con escasez estructural (acuíferos sobreexplotados), ajustar las medidas para no tratarlas como meramente coyunturales (v. 4.3.2).	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	La escasez estructural es materia de la planificación hidrológica (PH) y sus medidas estructurales (recarga, reducción de extracciones, etc.). El PES se limita a gestionar eventos temporales de sequía / escasez coyuntural. Introducir ajustes específicos en el PES para problemas crónicos duplicaría o contradiría el PH y el marco acordado en participación pública. Se mantiene, por tanto, el esquema vigente del PES para escenarios coyunturales.	PES–Memoria cap. 5.2 (escasez estructural vs. coyuntural), cap. 7 (medidas por fases); EsAE cap. 4.4.2 (marco y alcance). Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN) art. 27 (PES), RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales).
4.6.2 Comunicación con Sanidad en abastecimiento	Si deben adoptarse medidas que afecten al abastecimiento urbano (reducciones de suministro, cambios de fuente, restricciones), comunicación previa a la autoridad sanitaria para que dicte criterios técnico-sanitarios (RD 3/2023), garantizando la salud pública.	Extra-competencial	Incorporación modulada (como directriz de coordinación y comunicación previa, sin crear una obligación procedimental nueva en el PES ni invadir competencias sanitarias / municipales)	Se atiende el espíritu de la recomendación asegurando información y coordinación con la autoridad sanitaria cuando se adopten medidas que afecten al abastecimiento. El PES no impone trámites preceptivos adicionales —la gestión sanitaria corresponde a las autoridades competentes y el RD 3/2023 ya fija obligaciones de calidad del agua—, por lo que la previsión se incorpora como directriz operativa.	PES–Memoria cap. 9 (medidas en abastecimiento; coordinación interadministrativa); EsAE cap. 7.3.5 (marco de autorizaciones / coord.). Base jurídica: RD 3/2023 (calidad del agua de consumo humano); TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento humano); RPH – RD 907/2007 (marco de planes especiales).
4.6.3 Prioridad del abastecimiento humano	En alerta y emergencia por escasez, las reducciones al abastecimiento urbano solo se aplicarían tras agotar las reducciones en usos no prioritarios, respetando la jerarquía de usos (art. 60 TRLA).	Extra-competencial	Incorporación modulada (criterio orientador de coordinación; no impone procedimientos ni órdenes de	El PES asume la prioridad legal del abastecimiento humano. Para no invadir competencias de operadores / autoridades locales, se incorpora como directriz de gestión y coordinación: en escenarios de escasez, el abastecimiento se tratará como último uso en restringirse, tras medidas de ahorro y reducciones en usos no prioritarios, en coherencia con el art. 60 TRLA y con el	PES–Memoria cap. 9 (medidas en abastecimiento; coordinación interadministrativa). EsAE cap. 4.4.4 (jerarquía y criterios de gestión por usos). Base jurídica: TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento humano); RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación y coordinación con

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
			restricción a los operadores municipales)	funcionamiento de los Comités / Comisiones de Sequía.	Comisiones de Desembalse); RPH – RD 907/2007 (planes especiales y gestión de sequías).
4.6.4 Cumplimiento en uso de aguas regeneradas	Si se plantean medidas que impliquen usar aguas regeneradas durante la sequía, asegurar cumplimiento estricto de la normativa de reutilización y demás legislación aplicable sobre calidad y control de aguas depuradas.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	Resulta redundante reproducir en el PES obligaciones legales ya exigibles en cualquier supuesto de reutilización; el cumplimiento de la normativa vigente de reutilización y de calidad / controles sanitarios es automático y opera ex lege. El PES remite al marco normativo aplicable sin crear recordatorios / procedimientos adicionales en su articulado.	PES–Memoria cap. 1.4.11 (marco normativo aplicable) y cap. 9 (coordinación y medidas en abastecimiento, cuando proceda); EsAE cap. 7.3.5 (régimen de autorizaciones / controles). Base jurídica: Normativa de reutilización de aguas vigente (p. ej., RD 1620/2007 y normativa de desarrollo), Reglamento (UE) 2020/741 (requisitos mínimos para reutilización), además de la legislación sanitaria y ambiental aplicable.
4.6.5 Medida específica	Sugerencia de incluir medidas particulares para la UTE 11.B (Embalse de Ciurana) en el PES del Ebro (p. ej., mantener caudales circulantes mínimos aguas abajo para atender riesgos locales de escasez).	Extra-competencial	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No aplica a la demarcación hidrográfica del Duero	---
4.6.6 Evaluación ambiental de medidas extraordinarias	Para actuaciones de aumento de disponibilidad (pozos, derivaciones / trasvases internos, cesiones, etc.) exentas de EIA ordinaria, pero con posible afección significativa, aplicar condiciones precautorias mediante análisis ambiental y medidas mitigadoras, aun sin EIA formal.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no crea un procedimiento de evaluación adicional ni impone informes preceptivos nuevos: ello excedería su alcance y podría colisionar con la Ley 21/2013 (régimen de EIA) y la jerarquía normativa. No obstante, el Organismo aplicará cautelas: antes de ejecutar acciones de emergencia potencialmente lesivas se analizarán efectos y se adoptarán medidas de mitigación, coordinando con la autoridad ambiental cuando proceda, todo ello sin formalizar un trámite nuevo en el PES.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; actuaciones extraordinarias) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE caps. 7.3.2–7.3.5 (directrices de precaución, autorizaciones y salvaguardas). Base jurídica: Ley 21/2013 (evaluación ambiental: ordinaria / simplificada y supuestos de exclusión), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA (autorizaciones en DPH), RDPH / RPH (procedimientos y competencias).
4.6.7 Transferencias con posible afección RN2000	Aplicar con especial cautela las transferencias / derivaciones previstas en el PES que puedan afectar a espacios RN2000 (p. ej., Zadorra–Arratia, Ebro–Tarragona, Ciurana–Riudecañas): evaluación previa de impactos y condiciones de protección de hábitats / especies.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	No se añade cláusula específica en el PES: la posible afección a RN2000 ya queda sometida al régimen jurídico ordinario (evaluación ambiental, evaluación adecuada de RN2000 cuando proceda, condicionantes en autorizaciones). El PES asume la máxima precaución en la operativa, pero evita duplicar o rigidizar trámites con listados / casos ad hoc; los ejemplos señalados por la DAE se consideran en el EsAE, que identifica efectos y condiciones precautorias.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; actuaciones extraordinarias) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 7.3.3 (transferencias con posible afección RN2000 y salvaguardas). Base jurídica: Ley 21/ 2013 (evaluación ambiental), Dir. 92/43/CEE art. 6 y Ley 42/2007 (RN2000 y evaluación adecuada), TRLA y RDPH (autorizaciones / derivaciones), RPH – RD 907/2007 (marco de planificación y PES).
4.6.8.1. Pozos de sequía -	Incluir una definición clara de pozo de sequía (origen, finalidad, condiciones de	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE (La	El concepto de “pozo de sequía” está operativamente recogido en la documentación	EsAE: descripción de fuentes alternativas y activación restringida (v. cap. 7.3.2, según

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
Definición unificada	uso) y explicitar que su activación es exclusiva de situaciones de escasez grave.		definición y su uso restringido constan implícitamente en PES / EsAE; no requiere nueva redacción normativa)	(extracciones subterráneas de refuerzo ante escasez severa) en términos genéricos, ya que en la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía, y limitado a escenarios graves; se asume la recomendación de la DAE sin necesidad de introducir un artículo <i>ad hoc</i> . Ello unifica criterios y evita duplicar regulación sectorial.	queda reflejado en el apéndice); PES: limitación del “incremento coyuntural de extracciones” a fases severas (Memoria cap. 7.2 —referido en el apéndice) Base jurídica: integración ponderada de DAE (criterios de proporcionalidad y no duplicidad normativa); régimen de autorizaciones y explotación subterránea conforme a normativa de aguas (TRLA / RDPH, marco general).
4.6.8.2/3 Pozos de sequía - Inventario completo	Identificar e inventariar en el PES los pozos de sequía conocidos por UTE (ubicación, masa, caudal, titular, etc.) e iniciar, en los dos primeros años, una campaña para localizar y caracterizar todos los pozos existentes (incluidos municipales).	Instrumental	No Incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No se introduce en el PES un mandato de inventario exhaustivo / plazo bianual. La localización y caracterización completa de captaciones —incluidas privadas y municipales— excede el alcance operativo del PES y se solapa con registros / competencias ya existentes (concesiones, autorizaciones, catálogos / Registros de Aguas). DE cualquier modo, en la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	PES—Memoria cap. 7.2.5 (pozos de sequía y uso restringido); EsAE cap. 7.3.2 (fuentes alternativas; cautelas). Base jurídica: TRLA (régimen de concesiones / autor y Registro de Aguas), RDPH (procedimientos y registros administrativos), Ley 39/2015 art. 129 (necesidad / proporcionalidad normativa).
4.6.8.4. Pozos de sequía - Uso solo en emergencia	Limitar la activación de pozos de sequía para usos consuntivos (abastecimiento o riego de socorro) a alerta / emergencia por escasez, salvo autorización expresa que permita su uso en fases menos graves.	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE	En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	PES—Memoria cap. 7.2 (medidas por escenarios). EsAE cap. 7.3.2 (fuentes alternativas; limitación a situaciones graves). Base jurídica: TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento); TRLA / RDPH (régimen de autorizaciones y explotación de aguas subterráneas).
4.6.8.5. Pozos de sequía - Restricción en masas sobreexplotadas	En masas subterráneas en mal estado cuantitativo, limitar los pozos de sequía a fines indispensables: abastecimiento humano o mantenimiento de caudales ecológicos; no usarlos para otros fines.	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE	En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	PES—Memoria cap. 7.2 y 7.2.5 (medidas por escenarios). EsAE cap. 10 (seguimiento y restauración) y cap. 5.2 (programas de actuación para recuperar el buen estado). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 4 (objetivos y no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos / gestión), Ley 42/2007 (biodiversidad), RPH / RDPH (planificación y autorizaciones).
4.6.8.6. Pozos de sequía - Evaluación ambiental	Si la apertura de pozos de sequía requiere EIA (Ley 21 / 2013), la evaluación debe considerar el efecto acumulado de todos los pozos operativos o previstos en la	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	PES—Memoria cap. 14 (seguimiento y control); EsAE cap. 10 (evaluación / condicionantes de medidas). Base jurídica: Ley 21/ 2013 de evaluación

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
conjunta	misma masa de agua, para valorar el impacto global y evitar extracciones no sostenibles.				ambiental (contenido del EIA con análisis de efectos acumulados / sinérgicos), Dir. 2011 / 92 / UE (y Dir. 2014 / 52 / UE) sobre EIA; TRLA / RDPH (autorizaciones en DPH).
4.6.9 Aportes a Las Tablas de Daimiel	Prever, en la UTE 01 – Mancha Occidental (P. N. Las Tablas de Daimiel), aportes de emergencia en alerta / emergencia para cubrir necesidades hídricas mínimas del humedal cuando persistan ausencia de aportes naturales (Ojos del Guadiana inactivos / merma del Gigüela).	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	No aplica a la demarcación hidrográfica del Duero	---
4.6.10 Control ambiental en cesiones de agua	Si se activan contratos de cesión de derechos durante la sequía, evaluación previa de sus efectos sobre el estado de las masas y caudales ecológicos; no autorizar cesiones con impacto ambiental negativo.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no incorpora criterios ambientales <i>ad hoc</i> para las cesiones porque el marco legal vigente ya somete estas operaciones a control ambiental suficiente (autorización por el Organismo de cuenca, verificación de no deterioro y compatibilidad con caudales ecológicos). Reiterarlo en el PES sería redundante y podría duplicar procedimientos o desalinearse con la jerarquía normativa. Se aplica, por tanto, el régimen ordinario de cesiones y autorizaciones.	PES–Memoria cap. 9 (coordinación). EsAE cap. 9 (marco regulatorio y salvaguardas). Base jurídica: TRLA (régimen de cesión de derechos al uso privativo del agua), RDPH (procedimiento y control por el Organismo de cuenca), RPH – RD 907/2007 (planificación), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos).
4.6.11 Usos no prioritarios de aguas regeneradas	Excluir la reutilización de aguas depuradas para usos no prioritarios cuando el efluente actual sostenga el régimen hídrico de masas en mal estado o ambiente humedales alterados por sobreexplotación; evitar desviar el vertido si con ello se desatiende un ecosistema vulnerable aguas abajo.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No se introduce una prohibición genérica en el PES: cada proyecto de reutilización debe evaluarse caso por caso en su autorización y, en su caso, en evaluación ambiental, ponderando los efectos aguas abajo (masas en mal estado / humedales dependientes de vertidos). El principio subyacente (evitar deterioro de ecosistemas sostenidos por efluentes) se aplica vía régimen ordinario, pudiendo condicionarse o denegarse la reutilización cuando proceda, sin crear una regla rígida adicional en el PES. El PES de la demarcación del Duero no contempla incremento en la reutilización.	PES–Memoria cap. 9 (coordinación y medidas en abastecimiento / reutilización cuando proceda); EsAE cap. 7.3.5 (reutilización). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA (autorizaciones en DPH; régimen de vertidos), RDPH (títulos y condiciones de vertido y reutilización), Ley 21/2013 (evaluación ambiental, efectos acumulados), Ley 42/2007 / Dir. 92/43/CEE art. 6 (protección de espacios y especies).
4.6.12 Definición de reservas estratégicas en embalses	Definir de forma homogénea las reservas estratégicas por UTE (embalse, volumen, finalidad) y prever informe del órgano ambiental antes de usarlas por su posible riesgo a la biodiversidad.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	El PES no crea un catálogo homogéneo de reservas ni un informe preceptivo adicional, para no rigidizar la gestión de embalses en escenarios críticos ni duplicar procedimientos fuera del marco legal vigente. La coordinación ambiental se realiza caso por caso cuando la operación pueda generar afecciones relevantes, preservando a la vez la	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión de embalses y volúmenes de reserva; medidas extraordinarias) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 7.3.4 (condicionantes y salvaguardas en la explotación). Base jurídica: RPH – RD 907/2007, art. 92

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				agilidad operativa en episodios de alerta / emergencia.	(situación excepcional y gestión en sequía), RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación y Comisiones de Desembalse), Ley 21/2013 (evaluación ambiental cuando proceda), Dir. 92/43/CEE art. 6 / Ley 42/2007 (protección de hábitats y evaluación adecuada).
4.6.13 Reserva para caudales en embalses clave	En embalses con RN2000 / Ramsar o especies amenazadas dependientes aguas abajo, valorar una reserva adicional para prolongar el caudal ecológico normal durante sequía / escasez, en coordinación con el gestor del espacio y sin perjuicio de la prioridad de abastecimiento.	Extra-competencial	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	La creación de reservas ambientales adicionales por embalse excede el alcance del PES (instrumento marco) y requeriría acuerdos interadministrativos, encaje en el PHD y en el régimen de explotación (Comisiones de Desembalse), así como valoración de disponibilidades y afectaciones a otros usos. El PES asegura la protección mediante la aplicación cautelosa de caudales ecológicos y salvaguardas ambientales ya vigentes, sin introducir un nuevo régimen de reservas no sometido a participación y planificación hidrológica previa.	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión de embalses y volúmenes de reserva en sequía), cap. 5 (escenarios) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 7.2. Base jurídica: RPH – RD 907/2007, art. 92 (situación excepcional y gestión), RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación / Comisiones de Desembalse), TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento), Dir. 92/43 / CEE art. 6 y Ley 42/2007 (protección de espacios y evaluación adecuada cuando proceda).
4.6.14 Condiciones para uso del volumen muerto	En UTE donde se contemple usar volumen muerto de embalses, limitarlo a abastecimiento de población o caudales ecológicos, solo si no hay alternativa viable y es imprescindible; coordinación previa con el órgano ambiental para minimizar impactos y planificar la restauración posterior.	Instrumental	Incorporación modulada (Se asumen los límites de uso — fines esenciales, última ratio, sin alternativa— y la coordinación con el órgano ambiental; no se establece informe preceptivo vinculante por motivos de agilidad operativa)	El PES de la demarcación hidrográfica del Duero no plantea medidas vinculadas a los volúmenes muertos en embalses. En todo caso la consulta ambiental se articula como coordinación previa (no como trámite obligatorio) para no demorar decisiones urgentes, manteniendo la coherencia con el marco legal y la operativa acordada.	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión extraordinaria de embalses; condiciones y medidas de restauración); EsAE cap. 7.3.4 (valoración de impactos y salvaguardas). Base jurídica: TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento), RPH – RD 907/2007 art. 92 (situación excepcional), TRLA / RDPH (régimen de explotación y autorizaciones), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro).
4.6.15 Revisión de desembalses hidroeléctricos	En UTE donde se contemple revisar el programa de desembalses hidroeléctricos en sequía, considerar la conveniencia de acercar los caudales liberados al régimen natural y evitar alteraciones excesivas por generación.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	En la demarcación hidrográfica del Duero no se plantea la medida de revisar el programa de desembalses hidroeléctricos en sequía. De cualquier modo, la orientación genérica hacia “régimen natural” no se incorpora por razones de viabilidad operativa y encaje competencial: cualquier	EsAE cap. 7.3.4 (alteración hidrológica y salvaguardas en explotación). Base jurídica: TRLA (régimen concesional y potestades del Organismo de cuenca), RDPH (explotación de embalses; Comisiones de Desembalse), RPH – RD 907/2007 (gestión en

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				ajuste de patrones de desembalse debe analizarse caso por caso y, en su caso, acordarse con los titulares de los aprovechamientos conforme a las condiciones concesionales y a la normativa vigente. El PES se remite al marco legal y a las facultades ordinarias del Organismo de cuenca para modular explotación en episodios de sequía, evitando imponer un criterio uniforme no sometido a la participación pública.	sequía y planes especiales), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos).
4.7.1 Inventario ambiental post-sequía prolongada	Tras una sequía prolongada, realizar un inventario de seguimiento ambiental para evaluar impactos en ríos / humedales y, si hay daños graves de difícil recuperación, adoptar medidas reparadoras (reintroducciones, restauración de hábitats, control de invasoras) en coordinación con las autoridades ambientales.	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	Se reconoce la conveniencia del seguimiento post-sequía, pero no se impone como obligación general del promotor en el PES por límites competenciales y de medios (funciones propias de las autoridades ambientales autonómicas). El PES recoge el espíritu de la recomendación: en episodios excepcionales, si se sospecha daño significativo, se podrá evaluar y coordinar medidas de restauración con el órgano ambiental, sin formalizar un procedimiento rígido adicional.	PES–Memoria cap. 7.2.3.5 (salida de episodios críticos: evaluación y, en su caso, restauración), cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 10 (seguimiento y restauración post-crisis). Base jurídica: RPH art. 92 (situación excepcional por sequía, seguimiento), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y medidas para restablecer el estado), Ley 42/2007 (biodiversidad; coordinación con órgano gestor).
4.7.2 Aplicación obligatoria de restauración	Aplicar inventario y restauración post-crisis en todos los embalses donde se haya usado volumen muerto (y tramos aguas abajo) u otras actuaciones del PES que dejaran daños ambientales relevantes.	Extra-competencial	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	El PES de la demarcación hidrográfica del Duero no plantea medidas vinculadas a los volúmenes muertos en embalses. No obstante, un mandato universal de restauración excede capacidades y competencias del Organismo de cuenca (restauración activa suele corresponder a autoridades ambientales / programas específicos). El PES recoge el espíritu: ante daños graves identificados, se valorarán medidas reparadoras puntuales en coordinación interadministrativa, evitando rigidizar la gestión con obligaciones generales no sometidas a la planificación / recursos disponibles.	PES–Memoria cap. 7.2.3.5 (salida de episodios críticos: evaluación y posibles restauraciones), cap. 9 (coordinación). EsAE cap. 10 (seguimiento y restauración post-evento). Base jurídica: RPH art. 92 (situaciones excepcionales y seguimiento), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y medidas para restablecer), Ley 42/2007 (competencias en conservación / restauración de hábitats).
4.7.3 Recuperación de acuíferos sobreexplotados	Tras la situación crítica, si un acuífero empeora su estado cuantitativo por extracciones / pozos de sequía, definir un régimen restrictivo post-sequía (volumen y nivel piezométrico meta, plazo de recuperación, reducción de extracciones y otras medidas legales) para recuperar rápidamente el acuífero (p. ej., retorno a	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	La ordenación y recuperación de acuíferos es materia del PHD y, en su caso, de las declaraciones de sobreexplotación y programas de actuación (TRLA art. 56), no del PES (instrumento coyuntural). El PES se coordina con dichos programas y recuerda que, tras la sequía, deberán respetarse las reducciones necesarias para no comprometer la recuperación, sin establecer un	PES–Memoria cap. 9 (compatibilidad con programas de extracción / ordenación). EsAE cap. 5.2 (declaraciones de sobreexplotación y programas de actuación vigentes), cap. 10 (seguimiento / recuperación). Base jurídica: TRLA art. 56 (sobreexplotación y medidas), RPH – RD 907/2007 (planificación; alcance de planes especiales), DMA 2000/60/CE

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	rebose natural).			régimen post-sequía propio.	art. 4 (objetivos y recuperación / no deterioro).
4.8 Condiciones específicas RN2000	Cualquier actuación del PES que tenga la consideración de proyecto (Ley 21/2013, art. 5.3.b) y pueda afectar de forma apreciable a RN2000 deberá someterse a EIA (al menos, simplificada) antes de su aprobación.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no programa proyectos u obras nuevas: establece medidas operativas sobre infraestructuras existentes. Todo proyecto que pudiera derivarse está ya sujeto al régimen ordinario de evaluación ambiental (Ley 21/2013) y, si afecta a RN2000, a la evaluación adecuada (art. 6.3 Dir. Hábitats / Ley 42/2007). Reiterarlo en el PES sería redundante y puede generar duplicidad procedimental; se preserva la jerarquía normativa aplicando directamente la legislación sectorial.	PES–Memoria cap. 1.4 (marco normativo aplicable) y cap. 9 (coordinación y medidas); EsAE cap. 11 (protección de RN2000 y trámites ambientales). Base jurídica: Ley 21/2013, arts. 5.3.b (concepto de proyecto) y 7 (sometimiento a EIA); Ley 42/2007, art. 45 (RN2000 y evaluación apropiada); Dir. 92/43/CEE, art. 6.3 (evaluación de repercusiones); DMA 2000/60/ CE, art. 4 (no deterioro).
4.9 Planes complementarios para la gestión de la sequía	Promover dos planes voluntarios de segundo nivel: 1) Plan de emergencias por sequía para sistemas de abastecimiento en UTE en riesgo de despoblación; 2) Plan de sequía de comunidades de usuarios (cualquier tipo), alineado con el PES y sus determinaciones; con participación pública e instrumentos técnicos / financieros.	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	El PES puede fomentar y apoyar estos planes, pero no imponerlos: su exigencia excede las competencias del instrumento y corresponde a administraciones / usuarios titulares (entidades locales, comunidades de regantes, etc.). Se mantiene la recomendación y la colaboración técnica para su elaboración voluntaria, evitando crear obligaciones nuevas no previstas en el marco legal ni reabrir la participación pública.	PES–Memoria cap. 9 (coordinación interadministrativa; apoyo a planes locales). Base jurídica: TRLA art. 27 (PES y planes de emergencia en abastecimientos, marco básico); RPH – RD 907/2007 (contenido / alcance de los PES); DMA 2000/60/CE art. 14 y Ley 27/2006 arts. 16–18 (participación pública); régimen competencial de entidades locales y comunidades de usuarios para su planificación propia.
5.1.1 Coordinación con el PH	Integrar parte del seguimiento ambiental del PES con el del PH de cuenca, usando herramientas y datos comunes.	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE	La coordinación está aceptada e implementada: el sistema de seguimiento del PES aprovecha y complementa el del PHD, evitando duplicidades y garantizando coherencia (incorporación de indicadores del PES a plataformas del PH y evaluación conjunta en informes de seguimiento).	PES–Memoria cap. 14.4 (seguimiento coordinado PES–PH y sistema de indicadores) y cap. 12 (informes post-sequía); EsAE cap. 10 (seguimiento y coherencia con planificación). Base jurídica: RPH (RD 907/2007) —marco de planificación y seguimiento de planes; DMA 2000/60/CE arts. 8 (programas de control) y 13 (planes de cuenca).
5.1.2 Participación de administraciones ambientales	Facilitar la participación real y activa de las administraciones ambientales (estatales y autonómicas) en el seguimiento del PES, proporcionando información y recabando informes en hitos clave.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no crea una vía diferenciada ni informes preceptivos adicionales: la participación ambiental ya se articula por los órganos colegiados existentes (Junta de Gobierno / Comisión / Comités de Sequía, participación de CCAA y AGE). Imponer informes en múltiples hitos rigidizaría la gestión y alteraría la distribución competencial. Se mantiene colaboración y comunicación por los cauces ordinarios.	PES–Memoria cap. 9 (gobernanza y seguimiento; participación por órganos existentes); EsAE cap. 10 (coherencia del seguimiento). Base jurídica: RPH – RD 907/ 2007 (marco de planificación y órganos de seguimiento), TRLA (competencias de los OC), Ley 27/2006 / DMA art. 14 (participación pública), Ley 40/2015 (régimen jurídico del sector público y cooperación interadministrativa).

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
5.2 Red de puntos de seguimiento detallado	Mejorar el seguimiento ambiental incorporando, de forma priorizada y progresiva, puntos e indicadores adicionales que permitan valorar los efectos de la sequía prolongada y de las medidas del PES, integrando la información con el PH y atendiendo a masas / espacios sensibles (RN2000, especies de interés, reservas, etc.).	Instrumental	Incorporación modulada (carácter orientativo; sin obligaciones nuevas ni plazos cerrados)	Se asume el objetivo de reforzar el seguimiento, pero su despliegue será gradual, coordinado con las CCAA y el PHD, y supeditado a recursos disponibles, evitando duplicidades y manteniendo la coherencia metodológica. Esta orientación mejora la capacidad de evaluación del PES sin introducir compromisos exhaustivos inmediatos ni cargas procedimentales adicionales.	PES–Memoria cap. 14 (programa de seguimiento; integración con el PH, indicadores y reporte) y cap. 12 (informe post sequía). EsAE cap. 10 (criterios para red ampliada y coordinación). Base jurídica: DMA 2000 / 60 / CE art. 8 (programas de control) y art. 13 (planes de cuenca); RPH – RD 907 / 2007 (seguimiento y contenido de los planes especiales).
5.3 Seguimiento de impactos por sequía prolongada	Recopilar y analizar, de forma priorizada y progresiva, información antes / durante / después de cada episodio de sequía prolongada (caudales / niveles, calidad e indicadores ecológicos, especies sensibles, sinergias con otras presiones) para extraer lecciones y orientar mejoras.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; sin metodología exhaustiva ni plazos cerrados)	Se asume el objetivo de aprendizaje post-evento integrándolo en el informe post-sequía y en el seguimiento ordinario del PES, con despliegue gradual, coordinación con CCAA y sujeción a recursos disponibles. Se evita crear un programa adicional rígido o duplicar tareas del PHD, manteniendo coherencia metodológica.	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía y revisión), cap. 14 (seguimiento e integración con el PH); EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y evaluación). Base jurídica: RPH (RD 907/2007) art. 92 (seguimiento de situaciones excepcionales), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y restablecimiento).
5.4.1 Extracciones subterráneas y pozos de sequía	Para cada UTE donde se hayan aumentado extracciones de aguas subterráneas o activado pozos de sequía de emergencia, anotar volumen y período y analizar la evolución de los indicadores del acuífero.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	Se atiende el espíritu de control y prudencia sin crear un registro / obligación UTE-a-UTE adicional ni una metodología cerrada. El seguimiento se realiza mediante la red piezométrica existente y la operativa ordinaria del Organismo de cuenca (con posibilidad de interrumpir captaciones de apoyo si se detectan afecciones), en coordinación con las autoridades ambientales. Imponer un sistema de anotación y análisis exhaustivo por UTE generaría cargas y duplicidades con el seguimiento del PHD y con los títulos / expedientes de aguas. En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	PES–Memoria cap. 7.2.5, cap. 12 (informes post-sequía) y cap. 14 (programa de seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y evaluación). Base jurídica: TRLA / RDPH (autorizaciones y control de extracciones), DMA art. 4 (no deterioro), RPH – RD 907/2007 (seguimiento en planes especiales).
5.4.2 Transferencias, trasvases e intercambios de derechos	Para cada UTE en que se recurra a transferencias de agua (internas / externas), trasvases de emergencia o cesiones de derechos, consignar origen y destino, volumen y duración; en masas cedentes de la red detallada, comparar su estado antes / durante / después conforme a los criterios de la DAE.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	Las cesiones / transferencias se someten al régimen ordinario de autorización y control ambiental del TRLA y RDPH, con verificación de disponibilidades, no deterioro y compatibilidad con caudales ecológicos. Introducir en el PES un programa específico de anotación y análisis post-operación supondría duplicidad y posible colisión con procedimientos sectoriales ya exhaustivos. Se mantiene, por tanto, la aplicación estricta del marco legal vigente y la evaluación global en los informes	PES–Memoria cap. 14 (seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (marco de autorizaciones / controles). Base jurídica: TRLA (régimen de cesión de derechos y derivaciones), RDPH (procedimiento y condiciones), RPH – RD 907/2007 (planificación y salvaguardas en sequía), DMA 2000 / 60 / CE art. 4 (no deterioro) y TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos).

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
de seguimiento del PH.					
5.4.3 Uso de aguas no convencionales (reutilización)	Para cada UTE en que se emplee agua residual depurada como recurso adicional, identificar EDAR de origen, volumen y periodo de uso y la masa receptora que deja de recibir el vertido; en masas de la red de seguimiento, comparar situación antes / durante / después.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; integración en informes post-sequía; sin protocolo específico ni obligaciones UTE-a-UTE)	Se atiende el objetivo de evaluar efectos de la reutilización incorporando, cuando proceda, la información en el informe post-sequía (cap. 12 del PES) y en el seguimiento ordinario, evitando duplicidades con el régimen sectorial. Las autorizaciones de reutilización se rigen por la normativa vigente y por la compatibilidad con el PH (no deterioro / caudales ecológicos); la calidad y el control ambiental de vertidos corresponden a las CCAA. No se crea un programa adicional ni se fijan plazos o exigencias nuevas desde el PES.	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía), cap. 14 (seguimiento e integración con PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y coordinación). Base jurídica: RD 1620/2007 (reutilización de aguas depuradas) y normativa aplicable; DMA art. 4 (no deterioro); TRLA / RDPH (autorizaciones, caudales ecológicos); Ley 21/2013 (evaluación ambiental, cuando proceda).
5.4.4 Aprovechamiento del volumen muerto de embalses	Para cada UTE / embalse en que se use volumen muerto, consignar embalse y tramo aguas abajo, volumen, duración y destino; valorar la evolución de niveles / lamina y caudales durante / después y, comparativamente (antes–durante–después), considerar indicadores ecológicos, régimen real vs. caudales ecológicos, comunidad de peces, especies protegidas / invasoras y hábitats de interés, estimando la recuperación cuando proceda.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; integración en informes post-sequía; sin protocolo científico exhaustivo ni obligaciones UTE-a-UTE)	El PES de la demarcación hidrográfica del Duero no plantea medidas vinculadas a los volúmenes muertos. Cualquier actuación relevante se encuadra en el marco legal vigente (autorizaciones y, si procede, evaluación ambiental), sin imponer un protocolo ecológico detallado desde el PES.	PES–Memoria cap. 7.2.3, cap. 12 (informes post-sequía), cap. 14.4 (seguimiento). EsAE cap. 7.3.4 (salvaguardas en explotación), cap. 10 (seguimiento). Base jurídica: RPH – RD 907/2007 art. 92 (situaciones excepcionales), TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), Ley 21/2013 (evaluación ambiental cuando proceda).
5.4.5 Impactos de acciones de recuperación post-crisis	Para cada UTE en la que, tras la sequía, se hayan aplicado medidas de recuperación ambiental (ver 4.7), y especialmente cuando se detecten dificultades de reversión, incorporar en el seguimiento post-evento una valoración de resultados y aprendizajes (alcance de las actuaciones, avances / limitaciones, recomendaciones).	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; integración en el informe post-sequía; sin indicadores / protocolos obligatorios ni plazos cerrados)	Se comparte el objetivo de evaluar la efectividad de las acciones de restauración, pero con un enfoque proporcional y flexible: la verificación puede requerir horizontes plurianuales y coordinación con los órganos ambientales competentes. Para evitar duplicidades y cargas no previstas, la valoración se integra en el informe post-sequía del PES, con un análisis global (cualitativo y, cuando proceda, cuantitativo) y lecciones aprendidas, sin imponer un programa de control específico por UTE.	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía y revisión adaptativa) y cap. 14 (seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y coordinación). Base jurídica: RPH – RD 907/2007 art. 92 (seguimiento de situaciones excepcionales), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y restablecimiento), TRLA / RDPH (marco de competencias y autorizaciones).
5.4.6 Informes post-sequía ampliados	Ampliar el informe post-sequía para recoger, además de los impactos ambientales de la sequía prolongada, los efectos ambientales de las medidas aplicadas por el PES y los principales efectos socioeconómicos (con atención	Instrumental	Incorporación modulada (aclaración de alcance del informe; sin nuevas	El PES ya preveía informes post-evento con valoración global de impactos. Se precisa que, cuando exista información suficiente, se incluirán los efectos de las medidas y referencias a territorios vulnerables, reforzando transparencia y mejora adaptativa sin crear un programa adicional ni cargas	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía; revisión adaptativa), cap. 14 (seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y coordinación). Base jurídica: RPH – RD 907/2007 art. 92 (seguimiento de situaciones excepcionales);

Anexo XII. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en la Propuesta de Plan Especial de Sequía

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	diferenciada a UTE en riesgo de despoblación), integrando los resultados del seguimiento disponible.		obligaciones ni plazos cerrados)	procedimentales.	DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y restablecimiento); Ley 21 / 2013 (evaluación / seguimiento, cuando proceda).
5.4.7 Comunicación pública de la sequía (informes periódicos)	Reforzar la comunicación pública durante la sequía mediante informes / perfiles informativos que sintetizen el estado por UTS / UTE (indicadores y escenario), medidas en vigor, niveles de embalses y referencias a caudales ecológicos, integrados con los canales existentes (web / boletines / visor) y en lenguaje accesible.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; sin fijar nuevas obligaciones de frecuencia, formato o contenido cerrado)	El PES ya dispone de canales de información (boletines, página web corporativa, visor Mirame-IDEDuero, comunicaciones de Comisiones de Sequía, ...). Se precisa que, cuando proceda, se publicará una síntesis periódica de situación y medidas, aprovechando las herramientas del PHD y evitando duplicidades. La periodicidad y el detalle quedarán supeditados a recursos y a la coordinación con CCAA, manteniendo la agilidad operativa y la coherencia metodológica.	PES-Memoria cap. 14 (seguimiento y reporte; integración con PH) y cap. 12 (informes post-sequía). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento / comunicación). Base jurídica: DMA 2000/60/ CE art. 14 (información y participación), Ley 27 / 2006 (acceso a la información ambiental), RPH – RD 907/2007 (seguimiento y transparencia en planes).

4. Modificaciones del PES consecuentes a la DAE.

Derivado del análisis anterior, se enumeran los ajustes concretos a realizar en los documentos base del Plan (tanto en la Memoria del PES como en su EsAE) para reflejar la integración de la DAE de forma coherente. Se ha procurado minimizar las modificaciones a lo estrictamente necesario, respetando en lo posible los textos originales y simplemente añadiendo las precisiones o cambios indispensables:

Nº DAE	Descripción del cambio	Modificación propuesta	Ubicación en PES / EsAE
4.1.1 Alcance limitado a situaciones de sequía.	Añadir una aclaración explícita de que el ámbito de aplicación del PES se limita a situaciones de escasez coyuntural derivadas de una sequía de origen meteorológico.	<i>“El presente Plan Especial de Sequía se aplicará a episodios de escasez hídrica derivados de circunstancias de sequía meteorológica prolongada, conforme a la definición de sequía establecida en la normativa vigente y en el Plan Hidrológico.”</i>	PES–Memoria cap. 1.2 (Objetivos del Plan).
4.1.2 Objetivo ambiental reformulado.	Reformular el objetivo ambiental específico del PES para incluir la minimización de los efectos de las medidas aplicadas durante la sequía sobre el medio ambiente.	<i>“...minimizar los efectos negativos de la sequía y de las medidas adoptadas frente a la sequía y la escasez coyuntural sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua, las zonas protegidas, la biodiversidad y los ecosistemas asociados.”</i>	PES–Memoria cap. 1.2 (Objetivos del Plan); EsAE cap. 4.1.
4.5.1 Revisión de masas con caudal reducido.	Introducir verificación final y limitación de reducciones a las masas del Anejo 5 de la DAE; en dichas masas, excluir o ajustar la reducción si la revisión concluye riesgo de impacto inasumible.	Inclusión de las masas de agua identificadas en el Anejo 5 de la DAE en los listados de masas excluidas de la aplicación de la sequía prolongada.	PES–Memoria cap. 7.2 (medidas sequía prolongada); Anexo II del EsAE.
4.5.2 Exclusión adicional de reducciones de caudal.	Incorporar una exclusión expresa de reducciones de caudal ecológico, acotada a las masas adicionales identificadas por el EsAE e incluidas en el Anejo 5 de la DAE.		
4.6.2 Comunicación con Sanidad en abastecimiento.	Introducir una directriz de coordinación sanitaria previa cuando las medidas de sequía afecten al abastecimiento urbano.	<i>“Antes de aplicar medidas que afecten al abastecimiento urbano (p. ej., reducciones de suministro, cambios de fuente, restricciones), el Organismo de cuenca informará y coordinará con la autoridad sanitaria competente, a fin de que esta pueda establecer, en su caso, los criterios técnico-sanitarios necesarios para garantizar la calidad del agua de consumo durante la sequía, de conformidad con el RD 3 / 2023.”</i>	PES–Memoria cap. 7.2.3 (medidas para el abastecimiento).
4.6.3 Prioridad del abastecimiento humano.	Reafirmar, como criterio operativo, que en alerta / emergencia el abastecimiento será el último uso en	<i>“Durante los escenarios de alerta y emergencia por escasez, y respetando el art. 60 del TRLA, el abastecimiento de población se considerará el último uso en</i>	PES–Memoria cap. 7.2.3 (medidas en fases de alerta y emergencia).

Nº DAE	Descripción del cambio	Modificación propuesta	Ubicación en PES / EsAE
	restringirse, tras agotar ahorros y reducciones en usos no prioritarios.	<i>ser restringido, una vez agotadas las medidas de ahorro y las reducciones en usos no prioritarios, fomentando acuerdos en los Comités / Comisiones de Sequía con las administraciones y operadores competentes.”</i>	
4.6.8.1. Pozos de sequía - Definición unificada.	No aplica	No procede. En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	No aplica (cfr. cap. 7.2 y Memoria PES y cap. 7.3.2. EsAE)
4.6.8.4. Pozos de sequía - Uso solo en emergencia.	No aplica	No procede. En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	No aplica (cfr. cap. 7.2 y Memoria PES y cap. 7.3.2. EsAE)
4.6.8.5. Pozos de sequía - Restricción en masas sobreexplotadas.	No aplica (ya integrado).	No procede. En la demarcación hidrográfica del Duero no existen pozos de sequía.	No aplica (cfr. cap. 7.2 y Memoria PES y cap. 7.3.2. EsAE)
4.6.14 Condiciones para uso del volumen muerto.	No aplica.	El PES de la demarcación hidrográfica del Duero no plantea medidas vinculadas a los volúmenes muertos.	No aplica. (cfr cap. 7.2.3 y cap. 12 / 14, recuperación y seguimiento post-evento, Memoria PES; y cap. 7.3.4 EsAE, condiciones ambientales y coordinación).
5.1.1 Coordinación con el PH.	No aplica (ya integrado).	No procede.	PES-Memoria cap. 14.4 (coordinación de seguimiento) y referencias en cap. 9; EsAE cap. 10.
5.2 Red de puntos de seguimiento detallado.	Orientación operativa para valorar refuerzos de seguimiento en el marco del seguimiento ordinario del PH.	<i>“El Organismo de cuenca, pondrá a disposición de las administraciones ambientales competentes su red de seguimiento del estado de las masas de agua para el análisis de los efectos de la sequía sobre el medio ambiente, incorporando indicadores adicionales (estado de ecosistemas acuáticos, calidad del agua, etc.) que la autoridad ambiental competente considere necesarios, aumentando la frecuencia de control en puntos sensibles, siempre que se cuente con los recursos necesarios para ello. Esta ampliación del seguimiento se abordará de forma gradual, evitando duplicidades con otras redes existentes”.</i>	EsAE – Memoria cap. 10 (programa de seguimiento)
5.3 Seguimiento de impactos por sequía prolongada.	No aplica (sin modificación del texto). Orientación para valorar y documentar los impactos en el marco del informe post-sequía y del seguimiento ya previsto.		

Nº DAE	Descripción del cambio	Modificación propuesta	Ubicación en PES / EsAE
5.4.3 Uso de aguas no convencionales (reutilización).	No aplica (sin modificación del texto).	No procede	No aplica (cfr cap. 2.3.2, cap. 12 y cap. 14 Memoria PES).
5.4.4 Aprovechamiento o del volumen muerto de embalses.	No aplica (sin modificación del texto). La evaluación se canaliza vía informe post-sequía y seguimiento ordinario.		
5.4.5 Impactos de acciones de recuperación post-crisis.	No aplica (sin modificación del texto). La evaluación se canaliza a través del informe post-sequía y del seguimiento ordinario.		
5.4.6 Informes post-sequía ampliados.	No aplica (sin modificación del texto). Se explicita el alcance dentro del cap. 12 ya existente.		
5.4.7 Comunicación pública de la sequía (informes periódicos).	No aplica (sin modificación del texto). Se canaliza a través de los formatos existentes de información pública del PES / PHD.		

5. Apéndice – Soporte legal.

5.1 Marco normativo y jurisprudencial aplicable.

La integración motivada de la DAE en el PES se basa en las disposiciones legales vigentes en materia de evaluación ambiental y en la doctrina establecida por los tribunales. En primer lugar, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, determina en su preámbulo y en sus artículos 12 y 25 que los pronunciamientos ambientales (como la DAE) tienen carácter de informe preceptivo y determinante. El carácter “determinante” implica que su contenido debe ser efectivamente tenido en cuenta y ponderado en la resolución final del plan, si bien cabe el apartamiento motivado dentro de la propia competencia del órgano sustantivo. En coherencia con esta consideración, el presente proceso de integración ha optado por resolver cualquier divergencia mediante motivación reforzada, coordinación interadministrativa y, en su caso, medidas ambientales equivalentes consensuadas.

Asimismo, la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (art. 35) exige motivación expresa cuando la resolución final se separa del criterio contenido en un informe preceptivo. Esto significa que, si el PES adopta una solución diferente a la recomendada en la DAE, debe justificarse de manera clara y fundamentada en el propio expediente. Este apéndice técnico constituye, precisamente, el instrumento en el que se documenta esa motivación.

La jurisprudencia ha avalado este enfoque flexible pero motivado en la integración de informes ambientales. Por ejemplo, al respecto de la EDAR de Gijón Este, la Audiencia Nacional (SAN 2876/2014 de 3/6/2014), y el Tribunal Supremo (STS 222/2016 de 2/2/2016), han señalado que la evaluación ambiental no impone por sí sola la alternativa “más favorable” desde el punto de vista ambiental; la elección final corresponde al órgano sustantivo, que puede optar por otra diferente siempre que motive adecuadamente la ponderación de intereses realizada. Del mismo modo, el Tribunal Supremo (STS 8522/2011 de 13/12/2011) ha establecido que las declaraciones e informes ambientales no tienen fuerza vinculante autónoma cuando se enjuician junto con la resolución final, sino que actúan como informes determinantes que deben ser ponderados, permitiendo la integración parcial o la no incorporación de determinados condicionantes siempre que exista motivación suficiente (sea por razones de legalidad, competencia, interés general, etc.). Sentencias más recientes –como la STS 490/2022 (caso “PATIVEL”) o la STS 2965/2022 (caso “Formigal”)– han reiterado este criterio, aclarando el sentido del término “determinante” en la Ley 21/2013: obliga a ponderar y justificar, pero no equivale a vinculación automática medida a medida, incorporando además la proporcionalidad como criterio de control.

5.2 Criterios para la integración y ponderación de la DAE.

De acuerdo con el marco anterior, el órgano sustantivo (Dirección General del Agua) ha aplicado una serie de criterios objetivos para analizar cada determinación de la DAE e integrar su contenido en el PES de manera justificada:

- **Conexión causal** con los efectos ambientales significativos identificados en la Evaluación Ambiental Estratégica (EsAE) del PES. Se ha valorado qué efecto o impacto concreto

pretende evitar o mitigar la recomendación de la DAE y su relevancia real en el contexto del Plan.

- **Necesidad y adecuación de la medida** para evitar, reducir o compensar esos efectos. Se ha evaluado si la recomendación es necesaria y apropiada para lograr la protección ambiental deseada, o si los efectos ya están suficientemente controlados por otras vías.
- **Proporcionalidad**, entendiéndola en un triple sentido: idoneidad de la medida propuesta para alcanzar el objetivo ambiental, necesidad (ausencia de otra medida menos gravosa para conseguirlo) y proporcionalidad estricta (balance entre los beneficios públicos ambientales y los costes o inconvenientes que la medida acarrearía, incluyendo impactos socioeconómicos y operativos).
- **Competencia y jerarquía normativa**. Se ha comprobado si la adopción de cada medida cae dentro del ámbito competencial del PES y del organismo de cuenca, o si implicaría invadir competencias de otras administraciones. Asimismo, se ha verificado la coherencia con el marco jurídico sectorial (leyes de aguas, normativa ambiental, sanitaria, etc.), evitando duplicar regulaciones ya existentes o contradecir normas de rango superior.
- **Coherencia con la planificación hidrológica** y demás normativa sectorial. El PES, como plan especial de sequía, se inserta dentro del Plan Hidrológico de cuenca y de la normativa de aguas. Cualquier modificación propuesta por la DAE debe encajar en ese marco sin generar solapamientos ni incoherencias con otras herramientas de planificación (planes hidrológicos, planes de sequía de nivel inferior, planes de protección de la biodiversidad, etc.).
- **Viabilidad técnica y económica**. Se ha considerado la factibilidad real de aplicar la recomendación dada la realidad operativa de las Confederaciones Hidrográficas. Esto incluye analizar los medios humanos, técnicos y financieros disponibles, los plazos necesarios para implementar la medida y si su puesta en marcha inmediata resulta o no viable. Las medidas que requieren recursos o desarrollos no disponibles se han planteado, en su caso, de forma gradual o condicional.
- **Existencia de alternativas equivalentes**. En algunos casos, la finalidad ambiental de la recomendación DAE puede lograrse mediante vías alternativas ya previstas en el PES o mediante ajustes menos disruptivos. Se han ponderado esas alternativas funcionalmente equivalentes, optando por ellas cuando permiten alcanzar el mismo objetivo con menor coste o mayor operatividad.
- **Seguimiento y revisión**. Finalmente, se ha valorado cómo integrar la recomendación en el ciclo de seguimiento adaptativo del Plan. En lugar de introducir medidas rígidas de dudosa aplicación, se han incorporado compromisos de seguimiento (indicadores, informes post-sequía, etc.) o cláusulas de revisión futura, de manera que aquello que no se implemente ahora pueda reconsiderarse con más información en la siguiente actualización del Plan.

Estos criterios han guiado la motivación técnica y jurídica expuesta en el capítulo 3 (columna de “Motivación técnica-jurídica” de la tabla). Gracias a su aplicación sistemática, el presente Apéndice proporciona una trazabilidad completa: por cada determinación de la DAE queda

claro qué decisión se toma en el PES (incorporar total o parcialmente, o no incorporar) y por qué razones, con referencia a evidencias documentales.

5.3 Tipología de las medidas de la DAE y tratamiento dado.

Siguiendo la metodología acordada, las recomendaciones de la DAE se han clasificado internamente en tres categorías orientativas, que ayudan a fundamentar su tratamiento:

- **Medidas esenciales.** Aquellas directamente vinculadas a los efectos ambientales significativos identificados en la EsAE del PES. Son consideraciones críticas para prevenir o reducir impactos importantes. Tratamiento: incorporación prioritaria. Si excepcionalmente alguna no se integra o se modula, se exige una motivación reforzada con evidencia técnica sólida que justifique esa decisión, dado su peso ambiental.
- **Medidas instrumentales u operativas.** Son recomendaciones de detalle procedimental, aclaraciones, medidas ya contempladas en otra normativa, o cuyo efecto ambiental es indirecto o menor. Incluyen también requisitos que duplican obligaciones legales existentes. Tratamiento: modulación o integración parcial. En muchos casos se han atendido en espíritu (añadiendo matices o referencias), o se han sustituido por medidas equivalentes ya previstas. Si no se incorporan literalmente, se justifica que no aportan mejora sustancial o que su cumplimiento ya se garantiza por otras vías, evitando así redundancias o sobrecargas innecesarias.
- **Medidas extra competenciales.** Son aquellas cuya ejecución recae fuera del ámbito del PES o de las competencias de la Confederación (por ejemplo, actuaciones que corresponden a otras administraciones, propuestas que implicarían cambiar normativa de rango superior, etc.). Tratamiento: toma de razón y coordinación/recomendación externa. El PES reconoce la preocupación expresada y, en la medida de lo posible, insta o sugiere a los órganos competentes que actúen en consecuencia, pero sin incorporar la medida como obligación dentro del Plan (para no invadir competencias ajenas). Importante es señalar que, en línea con lo comentado, no se ha activado el procedimiento de discrepancias del art. 12 de la Ley 21/2013: se ha preferido resolver las discrepancias dentro del propio proceso del Plan, con colaboración interadministrativa, en lugar de elevarlas como conflicto formal.

En general, las recomendaciones clasificadas como esenciales han sido integradas (o su espíritu, satisfecho) salvo en casos debidamente explicados donde concurrían impedimentos legales insalvables. Las de naturaleza instrumental se han atendido en lo posible, incorporándolas cuando aportaban claridad o mejora operativa, o modulándolas cuando resultaban redundantes. Y las de carácter extra-competencial no se han incorporado como medidas del PES, pero se han abordado mediante coordinación con las entidades competentes o se han trasladado como sugerencias en los foros adecuados.

5.4 Protocolo de apartamiento motivado

Para cada determinación de la DAE que no se incorpora literalmente, se ha seguido un protocolo de motivación que recoge los pasos antes descritos. De manera simplificada, este

protocolo consta de: (1) Identificación de la medida DAE; (2) Enlace con el efecto ambiental significativo al que atañe; (3) Análisis técnico (evidencias del PES/EsAE, eficacia de la medida, alternativas consideradas); (4) Juicio de proporcionalidad; (5) Consideraciones de competencia y encaje normativo; (6) Decisión final en el PES (incorporar, modular o no incorporar); (7) Motivación jurídica (amparada en la legislación y jurisprudencia citadas); (8) Medidas equivalentes o de seguimiento adoptadas, si procede; y (9) Coordinación interadministrativa realizada (consultas, acuerdos, etc.). Este esquema, aunque no se presenta explícitamente en el texto para cada recomendación (por brevedad), ha guiado la metodología para la elaboración de las justificaciones incluidas en este documento.

En conclusión, el presente Apéndice de soporte legal proporciona el sustento jurídico-administrativo de las decisiones de integración de la DAE en el PES. Demuestra que se ha cumplido con el deber de considerar en profundidad todas las indicaciones del órgano ambiental y que, cuando alguna de ellas no se plasma literalmente en el Plan, existen razones motivadas, objetivas y documentadas que lo justifican (ya sean de rango legal, competencial, técnico-operativo o de preservación del interés general en la planificación). De esta forma, se garantiza que la resolución final del Plan Especial de Sequía incorpora el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en la medida de lo posible, a la vez que se mantiene dentro del marco de sus competencias y de la legalidad, respetando los acuerdos participativos alcanzados y evitando incurrir en incoherencias normativas.